



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4573 Orden de 9 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Técnico, escala de Diplomados de Salud Pública, opción Inspección de Consumo, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BFS01P-6). 16922

4574 Orden de 16 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se resuelve la provisión mediante el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional convocados por Orden de 22 de febrero de 2016. 16923

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

4575 Resolución R-395/16, de 9 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Producción Vegetal" a don Juan Antonio Martínez López. 16929

4576 Resolución R-399/16, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento "Química Inorgánica" a don José Pérez Pérez. 16931

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

4577 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el sistema de libre designación, diferentes puestos de dirección de este organismo. 16933

4578 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de dirección de este organismo, que tuvo lugar por medio de la Resolución de 14 de marzo de 2016 (BORM 31.03.2016). 16939

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4579 Orden de 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2016/2017 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 16942

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

4580 Corrección de errores a la Orden 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas publicada en el BORM n.º 19, de 25 de enero de 2016. 16961

BORM

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 4581 Extracto de la Resolución de 17 de mayo de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales en la Feria FIA Lisboa 2016. 16963

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

- 4582 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de tanque de tormentas en parque "José Luis de Los Ríos Martínez", San Pedro del Pinatar (Murcia). Expte. I-31/15. 16965

III. Administración de Justicia**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 4583 Despido/ceses en general 461/2014. 16966

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- 4584 Seguridad Social 79/2016. 16968
4585 Procedimiento ordinario 733/2015. 16970
4586 Procedimiento ordinario 829/2013. 16972
4587 Seguridad Social 129/2016. 16974

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- 4588 Despido/ceses en general 595/2015. 16975

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 4589 Ejecución de títulos judiciales 43/2016. 16977

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- 4590 Ejecución de títulos judiciales 63/2016. 16979
4591 Ejecución de títulos judiciales 54/2016. 16983

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 4592 Ejecución de títulos judiciales 213/2015. 16986
4593 Ejecución de títulos judiciales 132/2015. 16989

De lo Social número Cinco de Alicante

- 4594 Ejecución de títulos judiciales 73/2016. 16993

De lo Social número Uno de Huelva

- 4595 Ejecución de títulos judiciales 495.1/2013. 16995

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

- 4596 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de abril de 2016. 16996
- 4597 Anuncio para la licitación de la concesión demanial de una cafetería sita en el edificio destinado a vestuarios, cafetería y otros usos del polideportivo El Praico de Alhama de Murcia. 16997
- 4598 Anuncio para la licitación de la concesión demanial de una cafetería sita en el edificio de la piscina cubierta municipal de Alhama de Murcia. 16999
- 4599 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2016 y plantilla de personal. 17001
- 4600 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico. 17002

Blanca

- 4601 Aprobación del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al segundo bimestre de 2016. 17025

Jumilla

- 4602 Anuncio de licitación del contrato administrativo de suministro de contenedores para residuos sólidos urbanos. 17026
- 4603 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios de atención socio-educativa a menores en el CAI, de Jumilla. 17028
- 4604 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria. Suplemento de crédito 1/2016. 17030

Lorquí

- 4605 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjeta de transporte y uso de armas de cuarta categoría del Ayuntamiento de Lorquí. 17031

Mula

- 4606 Nombramiento de Tesorero Municipal. 17032

IV. Administración Local

Murcia

- 4607 Rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueba convocatoria de la prueba para la obtención del permiso municipal de conductor, necesario y obligatorio para llevar a cabo el servicio público de taxi. 17033

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4573 Orden de 9 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Técnico, escala de Diplomados de Salud Pública, opción Inspección de Consumo, convocadas por Orden de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Código BFS01P-6).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en las Órdenes de 2 de febrero y de 4 de abril de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos,

Dispongo:

Primero.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del ejercicio único, el día 7 de septiembre de 2016, a las 16:30 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Sanidad, sita en Ronda de Levante n.º 11, 30008 de Murcia.

Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistos de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden se encuentra disposición de los ciudadanos en Internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 9 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4574 Orden de 16 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se resuelve la provisión mediante el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional convocados por Orden de 22 de febrero de 2016.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 49 y 51 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, (B.O.R.M. n.º 85 de 12 de abril), y en el Capítulo III del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, (B.O.R.M. n.º 271, de 23 de noviembre), de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se convocaron mediante Orden de 22 de febrero de 2016, (B.O.R.M. n.º 61, de 14 de marzo), para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional.

Vistas las propuestas motivadas, de entre aquellos solicitantes que se estima que reúnen los requisitos de los puestos convocados, por las Consejerías y Organismos Públicos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y en los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Resolver con efectos económicos y administrativos de 1 de junio de 2016, el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional, convocado mediante Orden de 22 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Segundo.- Nombrar por el procedimiento de libre designación y para los puestos de trabajo que se indican, al personal funcionario relacionado en los siguientes anexos:

Anexo I.- Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional.

Anexo II.- Puestos abiertos a personal funcionario y a personal docente no universitario, de esta Administración Regional.

Anexo III.- Puestos abiertos a personal funcionario de esta Administración Regional y a personal funcionario de otras Administraciones Públicas.

Tercero.- Declarar vacante o desierta la provisión de los puestos de trabajo relacionados en el Anexo IV de esta Orden.

Cuarto.- Realizar los nombramientos y la toma de posesión conforme a lo previsto en la Base 10.^a de la Orden de convocatoria del procedimiento.



En el supuesto de aquellos participantes que hayan obtenido destino definitivo y estén participando en convocatorias de provisión de puestos por concurso de méritos en ésta o en otras Administraciones, se les excluirá de los mismos, con anterioridad a la resolución del concurso, salvo renuncia expresa del destino obtenido en la presente Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración por el sistema de Concurso de méritos.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de mayo de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.



Resolución definitiva del Procedimiento de Libre Designación convocado por Orden de 22 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (B.O.R.M. nº 61, de 14 de marzo)

Anexo I. Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo, en su caso, de esta Administración Regional

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CENTRO DE DESTINO: D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00050 - SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	NIETO JIMENEZ, M. ISABEL	FU02026A	25964855V

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: PRESIDENCIA
ÓRGANO DIRECTIVO: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS
CENTRO DE DESTINO: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00063 - SUBDIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA JURIDICA	PINO SMILG, MANUEL M.	FU02305A	22477916Q
LC00003 - LETRADO	BUESO GUIRAO, ISABEL	FU02302A	22638436L



Anexo II. Puestos abiertos a la participación de personal docente y estatutario

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: EDUCACION Y UNIVERSIDADES
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORM.PROF.
CENTRO DE DESTINO: D.G.CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACION PROFES

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00023 - SUBDIRECTOR GENERAL CALIDAD EDUCAT. Y FORM. PROFES	SANCHEZ SUAREZ, BEGOÑA	FU00902A	27440069B
DU00029 - DIRECTOR/A INSTITUTO CUALIFICACIONES	PALOU GIMENEZ, M. ANTONIA	FU02190A	27438508Z

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G.PENSIONES,VALORAC.Y PROG.INCLUSION
CENTRO DE DESTINO: D.G. PENSIONES VALORAC.Y PROGR.INCLUSION

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00018 - SUBDIRECTOR GENERAL PENSIONES, VALORAC.Y PROG.INCL	MUNUERA GINER, FRANCISCA	FU00983A	23233260V

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
ÓRGANO DIRECTIVO: FORMACION
CENTRO DE DESTINO: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
DN00047 - SUBDIRECTOR GENERAL DE FORMACION	PIÑERA LUCAS, JOSE TOMAS	FU02852A	77514963H



Anexo III Puestos abiertos a la participación de personal de otras Administraciones Públicas

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: PRESIDENCIA

ÓRGANO DIRECTIVO: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

PUESTO.	ADJUDICATARIO.	N.R.R.P.	N.I.F.
LC00027 - LETRADO	HERNANDEZ RUBIO, MIGUEL ANGEL		48489322D

Anexo IV Puestos que se declaran desiertos

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: SANIDAD
ÓRGANO DIRECTIVO: D. G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES
CENTRO DE DESTINO: D. G. SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

PUESTO.
CS00020-COORDINADOR TECNICO DE ADICCIONES

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE ENERGIA Y ACTIV. INDUSTRIAL Y MINERA
CENTRO DE DESTINO: D.G. DE ENERGIA Y ACTIV. INDUSTRIAL Y MINERA.

PUESTO.
DN0003 - SUBDIRECTOR GENERAL INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE RELAC.LABORALES Y ECONOMIA SOCIAL
CENTRO DE DESTINO: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

PUESTO.
DU00030 - DIRECTOR/A INST. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CONSEJERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO: EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
ÓRGANO DIRECTIVO: D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS
CENTRO DE DESTINO: D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS.

PUESTO.
DN00024 - SUBDIRECTOR GENERAL INFRAESTRUC. Y GESTIÓN ECONOM.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

4575 Resolución R-395/16, de 9 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Producción Vegetal" a don Juan Antonio Martínez López.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-726/15, de 30 de noviembre, para la provisión de la plaza 03F/15/TU del área de conocimiento "Producción Vegetal".

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a don Juan Antonio Martínez López, con D.N.I. 27463218-E, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento "Producción Vegetal", adscrita al departamento de Producción Vegetal y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, en la plaza con código TU477.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al departamento de Producción Vegetal, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 9 de mayo de 2016.—P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril), Ángel López Nicolás.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

4576 Resolución R-399/16, de 10 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento "Química Inorgánica" a don José Pérez Pérez.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-727/15, de 30 de noviembre, para la provisión de la plaza 06F/15/CU del área de conocimiento "Química Inorgánica".

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a don José Pérez Pérez, con D.N.I. 29005483-E, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento "Química Inorgánica", adscrita al departamento de Ingeniería Minera, Geológica y Cartográfica y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, en la plaza con código CU480.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al departamento de Ingeniería Minera, Geológica y Cartográfica, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 10 de mayo de 2016.—P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril), Ángel López Nicolás.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

4577 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el sistema de libre designación, diferentes puestos de dirección de este organismo.

La Ley 17/2015, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, que modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2001, (BORM n.º 275 de 27-11-2015), dispone:

“1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Por su parte, el artículo 45.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone: "La libre designación consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza".

A tal efecto, este organismo considera conveniente convocar, para su provisión por el procedimiento de libre designación, determinados puestos de trabajo de dirección de las diferentes áreas de salud y centros.

La competencia para convocar el presente procedimiento, así como para resolver el mismo, corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.1 j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10.01.03) que atribuye al mismo: "La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes".

Por todo ello, esta Dirección Gerencia,

Resuelve:

Primero: Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de dirección del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en el Anexo I.

Segundo: La presente convocatoria se regirá por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre, sobre regulación de la selección del personal directivo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 275 de 27-11-2015), así como por las siguientes

Bases específicas

Primera.- Participantes.

1.- Personal que puede participar en la presente convocatoria.

a) El personal estatutario fijo de los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

b) El personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo, en otra que implique reserva de puesto de trabajo, o en una situación administrativa distinta a la de activo y sin derecho a la reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Pertener al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla.

c) Pertener a alguna de las categorías estatutarias o cuerpos funcionariales equivalentes a éstas a los que se encuentran adscritos los puestos convocados.

d) No estar separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los últimos 6 años, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de empleado público.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlos durante todo el proceso y mientras dure el nombramiento.

Segunda.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- La solicitud para poder participar en la presente convocatoria se dirigirá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, debiendo cumplimentarse a través del formulario disponible en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la dirección de internet www.murciasalud.es, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

2.- Una vez cumplimentada la solicitud, se imprimirán dos ejemplares, que se podrán presentar en el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia), en las gerencias de área de salud dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como en los registros de las distintas dependencias o centros de trabajo adscritos a la Administración Regional y en las oficinas y órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo previsto en este apartado, tienen la consideración de gerencias del Servicio Murciano de Salud las siguientes:

- Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

- Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

- Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

- Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

- Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

- Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M. Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

- Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

- Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paseo de Colón, 54. Santiago de la Ribera, San Javier).

- Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

- Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

- Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

- Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

3.- El plazo de presentación de instancias y demás documentos se extenderá a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera.- Méritos

1.- Junto a la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, o en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado o Autonómico.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida en cada caso.

c) Curriculum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

2.- Méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública.

2.1.- Para acreditar los méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública, a la solicitud se unirá una certificación emitida por el/los órgano/s competente/s, en la que deberán constar los méritos genéricos para optar a los puestos de trabajo solicitados.

2.2.- Si el aspirante tiene la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, la citada certificación será expedida de oficio por este organismo adjuntándola a la solicitud, una vez que ésta tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.

3.- En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

4.- Se podrá convocar a los aspirantes, si se estimara necesario, para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el curriculum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de dirección que se trate.

Cuarto.- Propuesta de idoneidad.

La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentren adscritos.

Quinta.- Resolución.

1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurren solicitantes idóneos para el desempeño de alguno de ellos.

Sexta.- Plazo de toma de posesión y cese.

1.- La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución del Director Gerente por la que se adjudican los puestos de dirección convocados.

2.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

Séptima.- Situación de Servicios especiales.

El personal designado, una vez nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.



Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Octava.- Recurso de alzada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de mayo de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.



ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD III (LORCA)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
DIRECTOR MÉDICO	28	EST	LD	A ₁	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario no Especialista	Licenciado / Grado en Medicina y Cirugía

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	27	EST	LD	A ₁ /A ₂	Facultativo no Sanitario. Diplomado no Sanitario. Diplomado Sanitario Especialista Diplomado Sanitario No especialista / Enfermería	Licenciado. Diplomado. Graduado en Enfermería

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

4578 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de dirección de este organismo, que tuvo lugar por medio de la Resolución de 14 de marzo de 2016 (BORM 31.03.2016).

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud del 14 de marzo de 2016, publicada en el BORM n.º 73 del 31.03.2016, se convocó, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre (BORM n.º 275 de 27-11-2015), para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud calificados como de dirección en la plantilla correspondiente.

2.º) Conforme a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, la idoneidad ha sido de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, sin carácter vinculante, del Director Gerente del Área I Murcia Oeste del Salud del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de todo ello, y en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que atribuye al Director Gerente la competencia para aprobar los nombramientos que se deriven de los procedimientos de provisión de puestos,

Resuelvo:

Primero: Nombrar, por el procedimiento de libre designación, para el puesto de trabajo indicado, al personal relacionado en el ANEXO I a esta resolución.

Segundo: La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Resolución.

Tercero: El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Cuarto: El personal designado, una vez nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto para el que haya sido designado, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complementos de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocido.



Quinto: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 19 de mayo de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.



ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: PERSONAL DIRECTIVO Y SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE)

SUBDIRECTOR MÉDICO ASISTENCIAL	1	27	EST	LD	A ₁	D ^a Ana Belén MARTÍNEZ GONZÁLV DNI 77513269A
-----------------------------------	---	----	-----	----	----------------	--

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4579 Orden de 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2016/2017 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, establece para la temporada cinegética 2016/2017, los periodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto regular, en el desarrollo y cumplimiento de la legislación vigente en materia cinegética, la práctica de la caza, durante la temporada 2016/2017, en los cotos de caza, autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando prohibido el ejercicio de la caza en los terrenos no cinegéticos.

Artículo 2. Especies cazables.

Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la temporada cinegética 2016/2017, clasificándose como especies de:

a) Caza menor: perdiz roja (*Alectoris rufa*), codorniz común (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola europea (*Streptopelia turtur*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorro (*Vulpes vulpes*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre ibérica (*Lepus granatensis*), urraca (*Pica pica*), grajilla (*Corvus monedula*), corneja (*Corvus corone*) y gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) excepto zona vedada.

Para la caza de la especie gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*) se establece una zona vedada, delimitada en el plano adjunto, como Anexo III, a

esta Orden, y fijándose como línea divisoria, entre la franja costera vedada y la zona cazable del interior, la siguiente: Partiendo de la intersección de la carretera Cartagena-Alicante (N-332) con el límite de la provincia de Murcia con Alicante, hasta San Pedro del Pinatar y San Javier, hasta enlazar con la carretera que une Torre Pacheco con los Alcázares. Continúa por dicha carretera hasta enlazar la circunvalación de la N-332 a su paso por Los Alcázares y sigue por la misma hasta El Algar. Del Algar a Cabo de Palos hasta el desvío indicativo de Portmán y desde esta última localidad y sobre la carretera paralela a la costa hasta Cartagena, e intersección con la línea de ferrocarril. Sobre la línea de ferrocarril hasta enlazar con la carretera La Palma a Cartagena pasando por San Antonio Abad para cambiar de dirección y volver paralela a la costa por la carretera que une Cartagena con El Puerto de Mazarrón. Desde El Puerto hasta Mazarrón donde enlaza con la carretera N-332 y sigue por ésta hasta el punto kilométrico 15. Carretera hacia Calnegre hasta las Casas de Bostán, camino de enlace con la carretera antigua de Águilas a Mazarrón que va paralela a la costa hasta llegar a Águilas, donde continúa por la línea de ferrocarril hasta su intersección con el límite con la provincia de Almería.

b) Caza mayor: jabalí (*Sus scrofa*), ciervo (*Cervus elaphus*), cabra montés (*Capra pyrenaica*), muflón (*Ovis musimon*), gamo (*Dama dama*), arruí (*Ammotragus lervia*) y corzo (*Capreolus capreolus*).

Artículo 3. Días, horas y períodos hábiles de caza.

Con carácter general, en los cotos de caza, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan como días y períodos hábiles de caza, los siguientes:

a) Caza menor: Todos los días, desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 8 de enero de 2017.

1. Durante el período general de caza menor se autoriza para la práctica cinegética el auxilio de dos perros, por cazador y escopeta, quedando prohibido el uso de perros de la raza galgo.

2. Con carácter extraordinario, se autorizan las siguientes modalidades de caza menor:

2.1. La caza de descaste del conejo, con arma de fuego, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2016 hasta el 4 de septiembre de 2016, ambos inclusive, jueves, sábado, domingo y festivo; limitándose, por cazador y escopeta, el auxilio de dos perros.

En dicho periodo la caza será de aplicación excepcional en zonas de seguridad denominadas como aguas públicas, sus cauces y márgenes incluidas en cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.2. La caza de zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estornino pinto, urraca, gaviota patiamarilla, excepto zonas vedadas; y la paloma bravía en puesto fijo, todos los días, desde el 8 de enero de 2017 hasta el 10 de febrero de 2017, ambos inclusive.

2.3. La caza de zorro con perros de madriguera: Todos los días, desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, ambos inclusive.

2.4. La caza en ojeos de perdiz roja: Todos los días, desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 1 de enero de 2017, ambos inclusive.

b) Caza mayor: Todos los días, desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 8 de enero de 2017.

Artículo 4. Media veda.

1. Se autoriza la caza durante el período hábil en la media veda, en los cotos de caza autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo siguiente:

a) Codorniz común: podrá cazarse, en mano o al salto, esta especie los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2016 al 11 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

b) Paloma torcaz, paloma bravía, urraca y gaviota patiamarilla excepto zona vedada: podrán cazarse estas especies en puestos o aguardos fijos, los jueves, sábados, domingos y festivos durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2016 al 11 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

c) Tórtola europea, para intentar recuperar sus poblaciones se reduce la caza de esta especie en puestos o aguardos fijos. Solo se podrá cazar los domingos 28 de agosto, 4, 11 y 18 de septiembre.

2. Cupo: el número máximo de piezas a cobrar por cazador y día para la tórtola europea se fija en 8 y para paloma torcaz en 10 ejemplares, no existiendo restricciones para el resto de especies autorizadas.

3. Regulación complementaria:

a) Los puestos o aguardos fijos no podrán establecerse a menos de 100 metros de embalses, pantanos, balsas y estanques artificiales ni a menos de 200 metros de cauces o nacimientos de agua naturales, así como a menos de 100 metros de puntos de comida artificiales.

b) Queda autorizado el uso de cimbeles artificiales o naturales de las especies autorizadas, siempre que no estén cegados o mutilados, quedando expresamente prohibido el uso de reproductores de sonido con grabaciones del canto de estas aves.

c) Los puestos se colocarán espaciados entre sí por una distancia mínima de 30 metros, quedando prohibido el tiro en dirección a los mismos, debiendo extremarse las medidas de seguridad.

d) Se prohíbe la caza a una distancia menor de 50 metros entre colindancias entre cotos de caza, como medida de seguridad a fin de evitar posibles accidentes.

e) Queda prohibida expresamente la modalidad de caza en mano o al salto a excepción de la practicada sobre la codorniz común.

f) No podrán portarse las armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo, hasta llegar al puesto o aguardo donde deberán ser desenfundadas, montadas y cargadas (se exceptúa de este requisito la caza de la codorniz común en las modalidades de caza en mano o al salto).

g) No se podrán cazar las palomas ni las tórtolas a menos de 1.000 metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada ni palomas deportivas o mensajeras que ostenten las marcas reglamentarias.

Artículo 5. Regulación y modalidades específicas de caza mayor.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación (con los modelos que se pueden descargar de la guía de procedimientos en contenidos de caza [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Deportes&RASTRO=c55\\$m2502,2368](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7302&IDTIPO=240&NOMBRECANAL=Deportes&RASTRO=c55$m2502,2368)), podrá autorizar la caza

de las siguientes especies, fijándose las condiciones para su ejercicio cinegético, e indicando la duración, número de ejemplares a abatir, medios de caza a utilizar, así como cualquier otra prescripción relativa a la práctica de la caza en la modalidad autorizada:

a) Muflón, gamo, arruí y jabalí en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar la cabra montés y el ciervo cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños.

b) Muflón, gamo ciervo, cabra montés, arruí, corzo y jabalí, en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de mas de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual.

2. Se fijan las siguientes modalidades de caza:

a) En las modalidades de rececho y aguardo o espera (nocturna y diurna) se podrán abatir las siguientes especies: cabra montés, corzo, ciervo, muflón, gamo, arruí, jabalí y zorro.

b) En la modalidad de montería se podrán abatir las siguientes especies: ciervo, muflón, gamo, arruí, jabalí, y zorro.

c) En la modalidad de gancho se podrán abatir las siguientes especies: jabalí, arruí, corzo y zorro. Se denomina la modalidad de gancho, para un número inferior a 15-20 puestos. Para batir el monte se pueden utilizar: personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o mediante rehalas de perros con un máximo de 4 rehalas.

d) En la modalidad de batida se podrán abatir las siguientes especies: jabalí, muflón, gamo, arruí y zorro. Se denomina la modalidad de batida, para un número mayor a 20 puestos. Para batir el monte solo podrán utilizarse rehalas con sus respectivos perreros, sin número máximo de las mismas.

3. Se fijan los siguientes períodos de caza:

a) Se fija como período hábil para las monterías, ganchos y batidas, todos los días, desde el 10 de septiembre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017, ambos inclusive.

b) El muflón, arruí y el gamo se podrán cazar mediante rececho desde el 14 de mayo de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017, con el objetivo de evitar la expansión de estas especies.

c) La cabra montés, desde el 12 de octubre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017, ambos inclusive.

d) El corzo mediante rececho, aguardo o espera diurna desde el 14 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2016, mediante gancho desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2016 y mediante rececho solo para hembras desde el 1 de enero al 19 de febrero de 2017.

e) Jabalí. En los aguardos o esperas nocturnas para la prevención de daños, se podrá cazar todos los días, desde el 14 de mayo de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017, ambos inclusive. Se podrá autorizar la ronda nocturna al jabalí desde 10 de septiembre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017, ambos inclusive. Se autoriza el abatimiento de jabalí al salto en terrenos cinegéticos de

aprovechamiento en los períodos y modalidades de caza menor con escopeta. Se prohíbe la caza de la hembra de jabalí seguida de crías.

f) Ciervo, desde el 10 de septiembre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017, ambos inclusive.

4. Resulta obligatorio en los aguardos o esperas nocturnas (solo a la entrada y salida del lugar establecido para la caza), batidas, monterías y rondas nocturnas el uso del chaleco reflectante, de color amarillo o naranja.

5. Para solicitar monterías, batidas, ganchos o rodas nocturnas, habrá que solicitar la mancha, fecha y horario de la jornada de caza con al menos 1 mes de antelación. Habrá que adjuntar a la solicitud un mapa con la mancha propuesta que se puede descargar de <http://massotti.carm.es/visor/> o de <http://cartomur.imida.es/visorcartoteca/>. En el caso de las monterías, también se informará del número de puestos, situación de las armadas, rehalas, y demás datos que aparecen en la guía de procedimientos.

6. Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de monterías, batidas y ganchos, en cotos de caza colindantes con menos de cinco días de diferencia.

7. La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal podrá adoptar las medidas oportunas y adecuar las normas que pudieran establecerse sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir, si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejan para un mayor logro de los fines que se persiguen, pudiendo incluso llegar a suspender el ejercicio de la caza ya autorizada.

8. Se establece la siguiente valoración en la Región de Murcia a efectos de indemnización complementaria, por pieza de caza cobrada ilegalmente o incumpliendo las normas fijadas en el condicionado de la autorización expedida por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, sin perjuicio de las indemnizaciones que, con carácter general, correspondan y estén establecidas legalmente:

- a) Cabra montés: macho 12.000 €, hembra 5.000 €
- b) Ciervo y corzo: macho 6.000 €, hembra 3.000 €
- c) Gamo, arruí, muflón y jabalí: 3.000 €
- d) Pieza de caza menor: 300 €

9. Las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales deberán precintarse las piezas de caza mayor: cabra montés, ciervo, muflón, gamo, arruí y corzo, se determinarán mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

10. Se exceptúan de estos calendarios la caza en la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña en la cual la caza se realizará conforme al calendario que prevea su plan técnico.

11. Se podrán colocar puestos en batidas y monterías a lo largo de los caminos siempre y cuando los mismos estén cortados al tránsito y tengan autorización del propietario de los terrenos y del órgano responsable, durante el tiempo de celebración de la jornada de caza.

Artículo 6. Caza de la Perdiz roja con reclamo macho.

1. En los cotos de caza, la práctica de la modalidad tradicional de caza de perdiz roja con reclamo macho, se realizará con las siguientes limitaciones:

2. Período hábil de caza:

a) Zona Alta: 29 de enero de 2017 a 12 de marzo de 2017 (términos municipales de Moratalla, Caravaca, Jumilla, Yecla, Lorca Norte y Mula Oeste, según se especifica en Anexo V).

b) Zona Baja: 8 de enero de 2017 a 26 de febrero de 2017 (resto de la Región).

3. No hay limitación de días hábiles dentro del período establecido para esta modalidad de caza, no existiendo la posibilidad de cambio de periodos de caza entre zonas.

4. Horario de caza: desde la salida a la puesta del sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso, quedando autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

5. Número máximo de ejemplares por cazador y día: cuatro ejemplares.

6. Distancia mínima entre puestos: no podrá ser inferior a 200 metros.

7. Colindancias.

a) Los puestos y el reclamo, para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes, arrendatarios o personas que ostente su representación.

b) En los términos municipales de Jumilla y Yecla se procede a ampliar a 250 metros la distancia de los puestos de reclamo a colindancias, salvo acuerdo entre los titulares de los cotos de caza colindantes.

c) Dicho acuerdo será formalizado por escrito, remitiendo original del mismo a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, y al Cuartel de la Guardia Civil de la zona.

d) La distancia máxima establecida entre el puesto y el reclamo no podrá exceder de 30 metros.

e) Queda prohibido posicionar el puesto a menos de 50 metros de zonas de suplementación artificial (comederos o puntos de agua artificial).

8. No está permitido:

a) El empleo de reclamos de perdiz hembra o artificio que los sustituya.

b) El uso de reclamo de perdiz en solitario cuando el portador del reclamo vaya sin arma de fuego, con la finalidad de atraer perdices de cotos colindantes.

Artículo 7. Normas complementarias para otras modalidades de caza.

1. Caza de liebre con perros galgos:

El período hábil de caza para esta modalidad comprenderá, todos los días, desde el 17 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, ambos inclusive. Los cazadores, para la práctica de esta modalidad cinegética, no podrán hacer uso de armas de fuego y sólo podrán auxiliarse, por licencia de caza, de dos perros galgos como máximo, debiendo ir acollarados, soltándose, a cada lance, sólo dos perros, quedando prohibido el empleo de otras razas. Asimismo, se prohíbe, la acción combinada de dos o más grupos de cazadores en la práctica de esta modalidad cinegética. La única especie cazable para esta modalidad será la liebre.

Se permite, fuera del período hábil, el entrenamiento de los perros galgos, llevando éstos bozal, siguiendo a vehículos a motor por caminos transitables, no asfaltados, dentro del perímetro del coto de caza.

2. Cetrería:

Dada la tradición de esta modalidad cinegética, así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales, el mantenimiento de los equilibrios biológicos, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, y al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se requiere para la tenencia del ave contar con la autorización previa, cuya inscripción y registro ha de realizarse en la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, de acuerdo con las condiciones que ésta fije.

2.^a Para la práctica de esta modalidad cinegética, el titular de la autorización de tenencia del ave estará en posesión de la licencia complementaria "Clase C1". Se advierte que dicha licencia será expedida tras acreditar la autorización de tenencia del ave.

3.^a Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza de liebre con perros galgos, la media veda y el período extraordinario de descaste de conejo.

4.^a Durante el resto del año, en los cotos de caza, se podrán volar y entrenar las aves de cetrería sin límite de días hábiles con paloma cazable y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres, debiendo contar con la autorización del titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación.

5.^a Durante dichos periodos el cetrero se podrá auxiliar de hasta dos perros.

6.^a El entrenamiento de las aves de cetrería al señuelo se podrá practicar sin límite de época y terreno, con autorización, en su caso, del propietario o titular cinegético, arrendatario o personas que ostenten su representación, siempre y cuando no interfiera con otras actividades deportivas regladas.

3. Caza con arco:

Dada la demanda existente para la práctica de esta modalidad cinegética, tratándose de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su autorización, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la práctica de la caza con arco en los cotos de caza autorizados, será preciso disponer de licencia de caza tipo S y el resto de documentación especificada en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, así como la especificada en la vigente reglamentación de armas que clasifica los arcos en la 7.^a categoría, punto 5 que obliga a la tenencia de tarjeta deportiva en vigor, entendiéndose como la expedida por la Federación de Caza correspondiente, previa acreditación por dicha entidad de los conocimientos necesarios para la práctica de la caza con arco.

2.^a Podrán cazarse las especies incluidas en la relación de especies cazables de caza menor y mayor de esta Orden, en las mismas condiciones establecidas para las modalidades de caza menor, durante el período hábil general fijado para la caza menor, incluida la caza en el período extraordinario de descaste de conejo y para las modalidades de caza mayor durante los periodos hábiles fijados para el aguardo a jabalí, rececho de cabra montés, corzo, ciervo, muflón y gamo, así como para monterías, ganchos y batidas.

3.^a Los arcos utilizados para la práctica de la caza habrán de tener las siguientes potencias mínimas:

a) Para especies de caza menor: arcos de potencia de 13,50 kg. o superior (30 libras o superior) a la apertura del arquero.

b) Para especies de caza mayor: arcos de potencia de 20,25 kg. (45 libras o superior) a la apertura del arquero.

4.^a Las flechas a emplear serán las siguientes: solo podrán utilizarse flechas de aluminio y de carbono, siempre que en su construcción actúen capas en distintas direcciones: circulares y verticales.

5.^a Las puntas utilizables para la práctica de la caza con arco deberán cumplir las características siguientes:

a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto y puntas de hojas de corte.

b) Para la caza mayor únicamente se pueden utilizar puntas de corte.

c) Las puntas de hojas de corte tendrán al menos dos filos. El ancho mínimo de corte de la punta de caza deberá poder inscribirse en un círculo de, al menos, 22 milímetros de diámetro.

d) Para la caza de aves al vuelo las flechas de caza a utilizar deberán estar emplumadas obligatoriamente con plumas anchas del tipo "flu-flu".

6.^a Quedan prohibidas:

a) Las puntas que por su diseño en forma de arpón puedan impedir su extracción.

b) Las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, "field" o "bullet".

c) Las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

Artículo 8. Medidas de protección de determinadas especies y de la caza en general.

1. Queda prohibida la caza de las especies no relacionadas en esta Orden.

2. Quedan prohibidas, con las excepciones previstas en el artículo 52 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

3. La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal podrá confiscar y destruir los medios prohibidos, expuestos a la venta, de captura masivos o no selectivos, sin derecho a indemnización.

4. Queda prohibida la celebración de monterías, ganchos y batidas, los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, época y zona de nidificación y cría de otras especies, con las excepciones previstas en las normas específicas de esta Orden.

5. Queda prohibido cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición queda sin efecto en aquellas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.

Artículo 9. Manipulación de animales capturados y/o abatidos, control sanitario de sus carnes y restos y comercio y transporte de las piezas de caza.

1. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza o que sea sospechosa de epizootia o zoonosis incluida la gripe aviar, estarán obligados a comunicarlo a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal o, en su defecto, a las autoridades o agentes competentes en la materia. Para ello, comunicarán al Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail cecofor@carm.es), con un máximo de 48 horas, dicho hallazgo.

2. Los perros y hurones utilizados para el ejercicio de la caza serán sometidos por sus propietarios a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen y deberán ir correctamente identificados y portar la documentación sanitaria preceptiva.

3. Las piezas cobradas en las distintas modalidades de caza, podrán ser comercializadas siempre que se sometan a los controles oficiales establecidos por la autoridad competente en Salud Pública.

4. Los titulares cinegéticos, arrendatarios o personas que ostente su representación y los cazadores colaborarán y facilitarán en todo momento, la toma de muestras relativa al Programa de Vigilancia Sanitaria de la fauna silvestre.

5. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que determine la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, quedando prohibido su transporte y comercialización en época de veda, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas autorizadas.

Artículo 10. Control de capturas.

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos, arrendatarios o personas que ostenten su representación, finalizada la actividad cinegética anual, remitirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, en el plazo de tres meses, una memoria sobre soporte normalizado (Anexo IV) en la que se especificarán los resultados de caza obtenidos, el número de los ejemplares abatidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido en el desarrollo de la actividad cinegética anual en el acotado.

2. En aquellos casos en que el titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, no haya presentado la memoria anual, la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética en el acotado. Se establecerán planes de inspección de los acotados con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen en los mismos, pudiendo igualmente suspenderse la actividad cinegética en aquellos cotos en los que los resultados de estas inspecciones evidencien irregularidades, inexactitudes o falsedades en los datos aportados

Artículo 11. Zonas de adiestramiento y campeonatos deportivos de caza.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, previa petición del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación, podrá autorizar, en las condiciones que se considere convenientes, las zonas de

adiestramiento sobre terrenos incluidos en cotos de caza, con autorización de su propietario, adoptándose las medidas necesarias que minimicen su impacto, en los periodos de reproducción y cría, de la fauna silvestre. Como norma general estas zonas se ubicarán en zonas llanas con fácil acceso y escaso interés ecológico, no coincidentes superficialmente con figuras de protección legal del territorio orientadas a la conservación de la flora, fauna y sus hábitats.

2. La Federación de Caza de la Región de Murcia comunicará a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal la celebración de campeonatos deportivos sobre piezas silvestres o procedentes de granjas cinegéticas autorizadas. Los campeonatos que se realicen sobre especies silvestres quedaran sujetos a lo especificado en esta norma; los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en cotos intensivos de caza quedarán sometidas al condicionamiento de autorización de dichas actividades; y los que se realicen sobre especies procedentes de granjas cinegéticas autorizadas en el resto de acotados deberán contar con la autorización de esa Dirección General, debiéndose indicar en la solicitud de autorización la fecha y el lugar de la celebración del campeonato, descripción de las actividades a realizar, las armas y los perros a emplear. Indicar también: su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y el número de autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares y aportarán la autorización escrita de los titulares cinegéticos, en su caso, arrendatarios o personas que ostente su representación.

Artículo 12. Seltas de piezas de caza.

1. Las sueltas en los terrenos cinegéticos de carácter privado, deportivo o intensivo, de piezas de caza procedentes de granjas cinegéticas autorizadas, requerirán disponer de la autorización previa de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal. En la solicitud se indicará la especie a repoblar, su procedencia especificando el número de Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y el número de autorización para la producción y suelta de especies cinegéticas en el medio natural, el número de ejemplares, paraje de la suelta, fechas de suelta y justificación de la necesidad y conveniencia de la repoblación solicitada en el acotado.

2. Queda prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.

Artículo 13. Apercebimientos generales.

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos que se relacionan en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia:

- a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
- c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
- d) Documento identificativo valido para acreditar la personalidad.

e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica.

f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.

g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación.

2. Los citados documentos habrá de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

3. Los titulares cinegéticos revisarán periódicamente la señalización de sus acotados, manteniendo en perfectas condiciones la señalización de los mismos.

4. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética, ni a la regularización perimetral del acotado.

5. El incumplimiento por el titular cinegético del condicionado fijado en las autorizaciones concedidas conllevará la suspensión de la actividad cinegética del acotado.

6. La actividad cinegética podrá ser suspendida ante el hallazgo de cebos o cadáveres de animales supuestamente envenenados o especies protegidas tiroteadas en un terreno cinegético durante el período que dure la inspección a realizar en el terreno afectado.

7. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos o las vainas de las balas utilizadas.

8. Los ojeadores, batidores, secretarios y rehaleros que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, sólo podrán utilizar arma blanca, para rematar las piezas heridas o agarradas por los perros.

9. Los buscadores de caracoles adoptarán las medidas necesarias para no molestar o dañar los nidos de perdiz o de otras especies de fauna silvestre.

10. No está permitida la caza en aquellos terrenos que durante los últimos cinco años hayan sufrido incendios forestales, o los que lo sufran durante la presente temporada con independencia de la calificación cinegética de los mismos, así como en una banda colindante de 200 metros del perímetro exterior de éstos.

11. El paso por las zonas incendiadas, durante la práctica de la caza, se realizará con las armas descargadas.

12. Dado el riesgo de confusión existente entre las especies estornino pinto cazable y el estornino negro no cazable, las palomas torcaz y bravía cazables y la paloma zurita no cazable deberá prestarse especial atención, en el abatimiento de las mismas.

13. La caza del faisán solo podrá practicarse en los cotos intensivos de caza que dispongan de la autorización correspondiente.

14. Para reducir la contaminación y afección a las especies, se aconseja la munición libre de plomo en todos los terrenos cinegéticos de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Actividad cinegética en espacios naturales.

1. El aprovechamiento cinegético en el ámbito del Plan de Ordenación de los recursos naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas), Sierra

de El Carche y Sierra de la Pila, se atenderá a lo dispuesto en sus respectivas regulaciones, concretamente en los artículos 46 y siguientes, aprobadas por Decreto 13/1995, de 31 de marzo, en los artículos 52 y siguientes, aprobadas por Decreto 69/ 2002, de 22 de marzo, y en los artículos 51 y siguientes, aprobadas por Decreto 43/2004, de 14 de mayo, respectivamente.

2. Se prohíbe la caza, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1, del Decreto 45/ 1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, dentro de los límites del Parque Regional (Anexo I). Asimismo, queda prohibida la caza en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (Anexo II), conforme a lo dispuesto en el artículo 32, del Decreto 44/1995, de 26 de mayo.

3. Se tendrá en cuenta, las normas de regulación cinegética establecidas en los planes de ordenación, aprobados inicialmente, relativos a los Espacios Naturales Protegidos: Saladares de Guadalentín, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, Sierra de Salinas, Humedales del Ajauque y Rambla Salada, Carrascoy y El Valle, Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán.

4. Queda prohibida la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas RAMSAR, en las zonas húmedas de la Red NATURA 2000 y en las zonas húmedas incluidas en espacios naturales protegidos. Esta disposición será de aplicación a los humedales de la Región de Murcia incluidos en el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas. En concreto, el humedal RAMSAR "Mar Menor", las Lagunas de Campotejar y de las Moreras, incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional por Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Medio Natural de Política Forestal (BOE n.º 30, de 14 de febrero).

Disposición adicional segunda. Especies de fauna amenazada.

Cuando por causas accidentales fuese encontrado muerto o capturado vivo, sin posibilidades de su puesta en libertad, cualquier ejemplar de las especies de fauna amenazada aducidas en el artículo 15 de la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre, no incluida en esta Orden dentro de la relación de cazables, deberá ser entregada a los agentes de la autoridad o personal competente de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal o, en su defecto, ser puesto en conocimiento del Centro de Coordinación Forestal del Valle (CECOFOR) (teléfono de contacto 968177500 o mediante e-mail cecofor@carm.es) o a través del teléfono 112, para que procedan a su recogida.

Disposición transitoria

Cuando la Sentencia 637/2016 del Tribunal Supremo, sea publicada en el Boletín Oficial del Estado, no se podrá considerar al arruí (*Ammotragus lervia*) especie cinegética, quedando la gestión de la especie a cargo del Plan de Control o Erradicación que elabore la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Disposición derogatoria Única

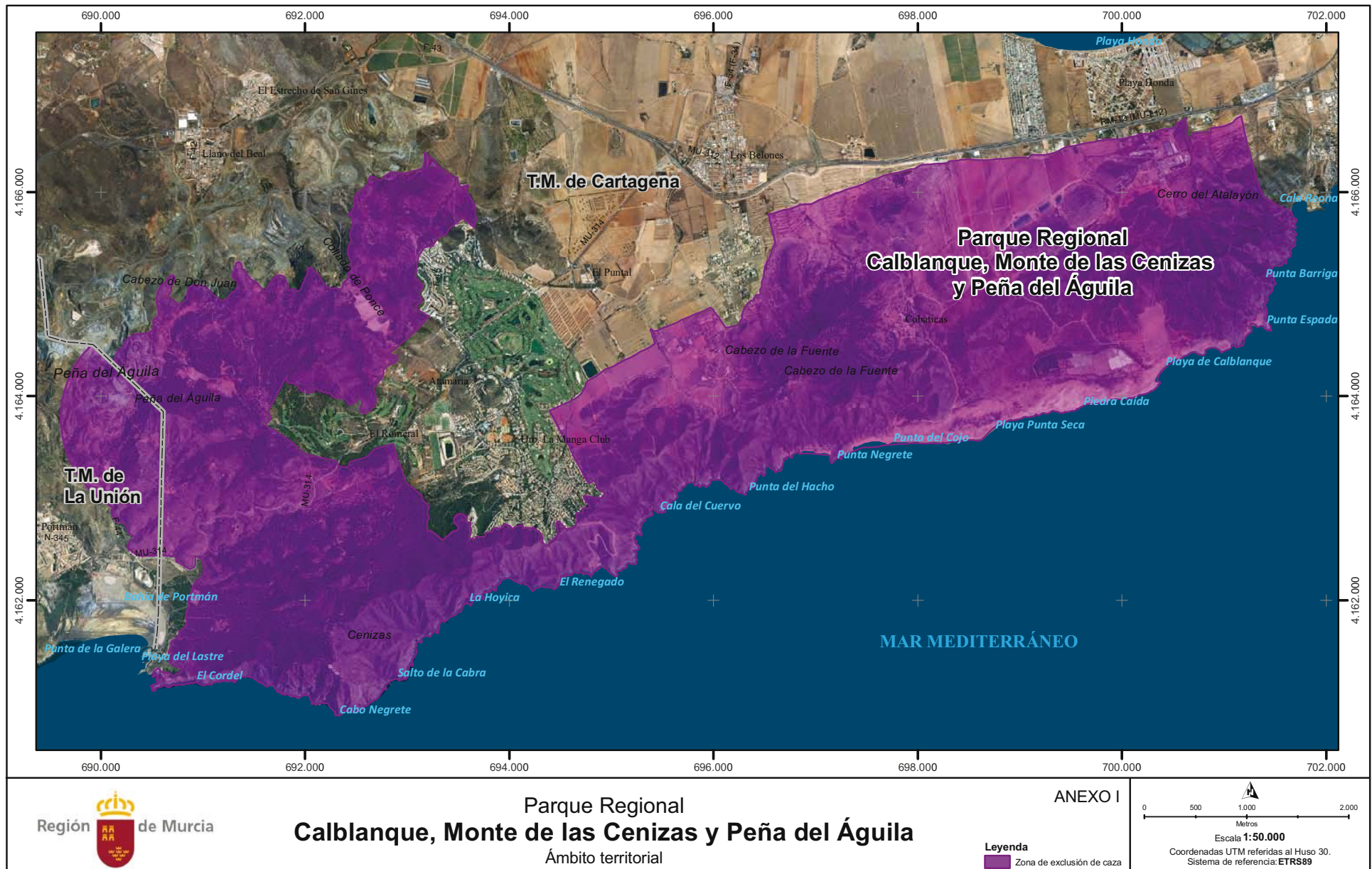
Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2015/2016 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

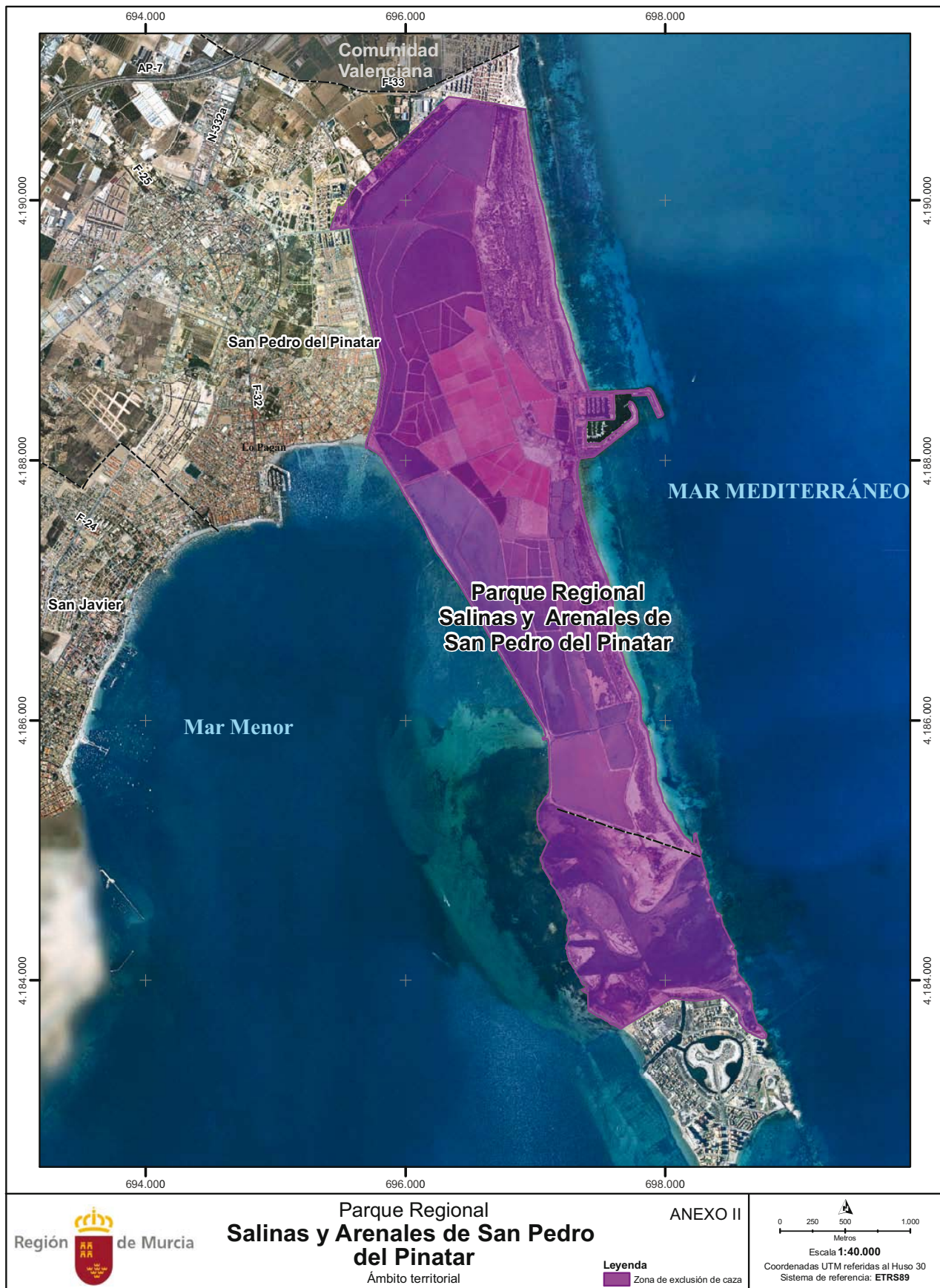


Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.







**ANEXO IV**

FICHA ANUAL DE CONTROL CINEGETICO EN COTOS DE CAZA (artículo 41.- Ley 7/2003, de la Caza y Pesca Fluvial en la Región de Murcia)				
Temporada Cinegética: 20____ / 20____				
Nombre Coto				
Matrícula		Superficie (hectáreas)		
Término municipal				
Coordenadas UTM (ETRS89) del centro del coto		X	Y	
CAZA MAYOR				
ESPECIE	EPOCA / MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES	Observaciones
ARRUI	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
CABRA MONTES	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
JABALI	TEMPORADA GENERAL / Batidas	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguados/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Al salto Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
CIERVO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
MUFLON	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
GAMO		MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
CORZO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguado o Espera diurna	MACHO		
		HEMBRA		



CAZA MENOR			
ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	OBSERVACIONES
CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	METODOS SELECTIVOS		
	CON PERRO DE MADRIGUERA		
	AGUARDO Y RECECHO		
LIEBRE	PERROS GALGOS		
	TEMPORADA GENERAL		
PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJEOS		
	RECLAMO		
CODORNIZ	MEDIA VEDA		
FAISAN	TEMPORADA GENERAL		
PALOMA TORCAZ	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNINO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIRROJO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	METODOS SELECTIVOS		
GRAJILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	METODOS SELECTIVOS		
CORNEJA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	METODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		

Bajo mi responsabilidad como titular del aprovechamiento cinegético _____, arrendatario _____ o persona que ostente su representación _____ del coto de caza indicado, **DECLARO** que son ciertos en su integridad los datos de resultados que manifiesto en este documento sin que haya omitido nada.

En _____, a _____ de _____ de 2 _____

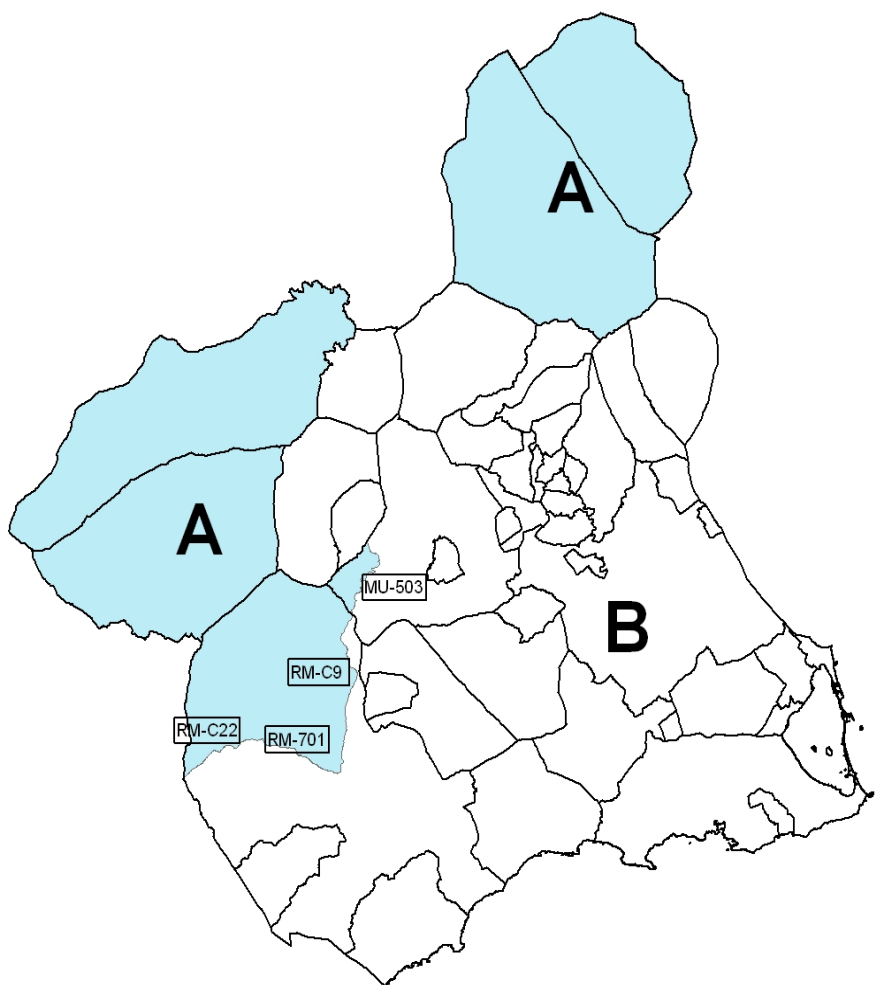
Fdo.: _____
D.N.I.: _____

A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

ANEXO V: DELIMITACIÓN DE ZONAS DE CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA

ZONAS PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO EN LA REGIÓN DE MURCIA

A: ZONA ALTA
B: ZONA BAJA



A: ZONA ALTA: Municipios de Jumilla, Yecla, Moratalla y Caravaca de la Cruz, zona alta de Lorca (limitada al norte por Caravaca de la Cruz y Cehegin, al este por Mula, Totana y la carretera RM-C9, al oeste por la provincia de Almería y al sur por la carretera RM-701 de Lorca a La Parroquia y RM-C22 de La Parroquia a Vélez-Rubio) y zona alta de Mula (limitada al norte y oeste por los municipios de Bullas y Cehegin, al este por la carretera MU-503 de Zarzadilla de Totana a Bullas, y al Sur por Lorca).

B: ZONA BAJA: Resto de la Región de Murcia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

4580 Corrección de errores a la Orden 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas publicada en el BORM n.º 19, de 25 de enero de 2016.

Advertido error en la Orden de 28 de diciembre de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 19 de 25 de enero de 2016, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 3, apartado 6, donde dice:

6. Los proyectos de inversión relativos a actuaciones de renovación de equipos y mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos, sólo se considerarán subvencionables si: a) Se corresponden con medidas propuestas como resultado de la realización de una auditoría energética. b) El solicitante aplica un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que dicho sistema de gestión incluya una auditoría energética.

Debe decir:

6. Los proyectos de inversión relativos a actuaciones de renovación de equipos y mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos, sólo se considerarán subvencionables si cumplen con alguna de las siguientes condiciones: a) Se corresponden con medidas propuestas como resultado de la realización de una auditoría energética. b) El solicitante aplica un sistema de gestión energética o ambiental, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales correspondientes, siempre que dicho sistema de gestión incluya una auditoría energética.

En el artículo 4, apartado 3, donde dice:

3. Se considerará como empresa perteneciente al sector industrial toda aquella que ejerza alguna de las actividades incluidas en las secciones B y C, y perteneciente al sector terciario toda aquella que ejerza alguna de las actividades incluidas en las secciones E a I, del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

Debe decir:

3. Se considerará como empresa perteneciente al sector industrial toda aquella que ejerza alguna de las actividades incluidas en las secciones B, C y D, y perteneciente al sector terciario toda aquella que ejerza alguna de las actividades



incluidas en las secciones E a I, del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

En el artículo 4, en el número 5, apartado a), donde dice:

a) Estar constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y poseer personalidad jurídica propia.

Debe decir:

a) Estar constituidas con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria correspondiente y poseer personalidad jurídica propia.

Murcia, 31 de marzo de 2016—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4581 Extracto de la Resolución de 17 de mayo de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales en la Feria FIA Lisboa 2016.

BDNS (Identif.): 306765

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. Beneficiarios:

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes al sector: artesanía, regalo, complemento personal, decoración y gastronomía. Quedan excluidos los sectores de actividad previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 abril de 2015.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales. Feria FIA LISBOA 2016.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 30.000,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo.

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 14 días hábiles después, ambos inclusive.



Sexto. Otros datos.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente BMN - IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "FIA LISBOA 2016", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 17 de mayo de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4582 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de tanque de tormentas en parque "José Luis de Los Ríos Martínez", San Pedro del Pinatar (Murcia). Expte. I-31/15.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-31/15

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras por procedimiento abierto 1 solo criterio.

b) Descripción: Tanque de Tormentas en Parque "José Luis de los Rios Martínez" San Pedro del Pinatar (Murcia)".

c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: abierto 1 solo criterio.

4.- Valor estimado del contrato:

1.922.719,83 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 1.922.719,83 euros

Importe total: 2.326.490,99 € (financiado con cargo a Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea 80%).

6.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 06/05/2016

b) Fecha de formalización del contrato: 10/05/2016

c) Contratista: Ferrovial Agroman, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 1.045.382,77 euros

Importe total: 1.264.913,15 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa, que cumple con las exigencias establecidas en el PCAP.

Murcia, 11 de mayo de 2016. El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

4583 Despido/ceses en general 461/2014.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 461/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Luis Millán Valera, Blanca Cárceles Hernández, Isabel García Carrillo Contra Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Ayuntamiento de Murcia, Ministerio Fiscal, Servicio Publico de Empleo Estatal, Fogasa, Servicio de Empleo y Formación de la CARM, Administración Concursal de Alquibla S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María Del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 9 de julio de 2015.

Por medio de escrito de la parte Luis Millán Valera, Blanca Cárceles Hernández, Isabel García Carrillo se anunció recurso de suplicación en tiempo y forma contra la Sentencia dictada en las presentes actuaciones, y al haberse constatado que la pretensión de la parte es conforme con los requisitos y circunstancias contenidos en los artículos 194 y 229 y siguientes de la LJS, acuerdo por el presente:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.
- Poner los autos a disposición de D. Joaquín Dólera López, designado por Luis Millán Valera, Blanca Cárceles Hernández, Isabel García Carrillo para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja o examine los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).
- Requerir a dicho letrado/graduado social colegiado para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS), y presente de dicho escrito tantas copias como partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma al legal representante de Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4584 Seguridad Social 79/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000687

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 79/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Abdelouafi Daoud Abdelouafi

Abogado: Antonio Alfonso Cutillas Navarro

Demandado/s: Fraternidad-Muprespa, T.G.S.S., 30121353820 Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Tesorería Gral. Seguridad Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 79/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelouafi Daoud Abdelouafi contra la empresa Fraternidad-Muprespa, T.G.S.S., 30121353820 Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/06/2016 a las 10:05 horas en la Sala de Vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua Fraternidad-Muprespa) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Con respecto a la citación como testigo del médico María Isabel Liceras Fuster, póngase en conocimiento de la parte actora que los informes expedidos por médicos de la sanidad pública no necesitan de ratificación a presencia judicial, teniendo la consideración de documentos públicos expedidos por funcionarios públicos legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mas Empleo 2007, E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, s 13 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4585 Procedimiento ordinario 733/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006003

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 733/2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Alfonso Navarro Aroca.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Demandado/s: Gráficas del Sureste S.A, Administración Concursal de Gráficas del Sureste S.A, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 733/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Navarro Aroca contra la empresa Gráficas del Sureste S.A, Administración Concursal de Gráficas del Sureste S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 31/10/2016 a las 10:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, respecto a la documental, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada Fogasa, para que aporte el expediente administrativo, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).



En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procedase a la citación del mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Graficas del Sureste S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4586 Procedimiento ordinario 829/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006771

Modelo: N81291

Procedimiento Ordinario 829/2013

Sobre Ordinario.

Demandante/s: Antonio Susarte Valcarcel, Juan Miguel Navarro Lara,
Leandro Morales Cárceles.

Abogada: Carmen María Ruiz Olivares, Carmen María Ruiz Olivares, Carmen
María Ruiz Olivares.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Pujante Gestoría Administrativa,
S.L.P.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 829 /2013 de
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Susarte Valcárcel,
Juan Miguel Navarro Lara, Leandro Morales Cárceles Contra Fondo de Garantía
Salarial, Pujante Gestoría Administrativa, S.L.P., sobre Ordinario, se ha dictado la
siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz
Garrido.

En Murcia, a 13 de mayo de 2016

Por presentado el anterior escrito por la letrada de los demandantes, Carmen
María Ruiz Olivares, únase a los autos de su razón.

Se tiene por presentado por la parte demandante dicho escrito, sin perjuicio
de que dicha parte reproduzca su solicitud en el acto de juicio de conformidad
con lo preceptuado en el Art. 85.1 de la LJS.

Y para que tenga lugar nuevo señalamiento, se acuerda convocar nuevamente
a las partes para juicio, señalándose para que tenga lugar el próximo día 13 de
junio de 2016 a las 9:20 horas de su mañana.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con
las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial, citándose a
la demandada Pujante Gestora Administrativa S.L.P., mediante edictos que se
publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pujante Gestoría
Administrativa S.L.P, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción
en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4587 Seguridad Social 129/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001117

Modelo: N81291

Seguridad Social 129/2016

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Manuel Martínez Odero.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Reformas Pedro A. Martínez S.L.U.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social, Tesorería Gral. Seguridad Social.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 129/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Martínez Odero contra Mutua Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Reformas Pedro A. Martínez S.L.U., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación"

Letrado de la Administración de justicia D.^a María del Carmen Ortiz garrido.

En Murcia, a 13 de mayo de 2016.

Se ha presentado escrito por Manuel Martínez Odero en fecha 11/5/16, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Reformas Pedro A. Martínez S.L.U., y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, la audiencia del día 28-6-16, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda., de La Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011-Murcia.

Hágase entrega a la demandada Reformas Pedro A. Martínez S.L.U., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS, citándose por medio del Servicio Común general y librándose edicto ad cautelam."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformas Pedro A. Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4588 Despido/ceses en general 595/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004803

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 595/2015

Sobre: Despido

Demandante: Abbie Shaw

Abogada: Olga Beatriz Castelucci Paoloni

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Emma Louise Bailey, Em's World 2012 S.L., Rob Malley Restauracion, S.L.

Graduada Social: Aurora Martínez Sánchez,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 595/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abbie Shaw contra la empresa Ministerio Fiscal, Emma Louise Bailey, Em's World 2012 S.L., Rob Malley Restauración, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a doce de mayo de dos mil dieciséis.

Habiendo quedado señalado el acto de juicio para el próximo día 27-9-16 a las 11:30 horas se acuerda la citación de EM'S World 2012, S.L. a través de la Graduada Social Aurora Martínez Sánchez, y de Emma Louise Bailey, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial y las contenidas en diligencia de ordenación de fecha 18-3-16.

En cuanto a la citación de Emma Louise Bailey, y pese a que la misma va a tener conocimiento del señalamiento de juicio por ser administradora de la mercantil demandada Em's World que se encuentra personada con la Graduada Social Aurora Martínez, se acuerda ad cautelam su citación por Edictos.

En cumplimiento del art. 23 LRJS cítese a juicio a Fogasa con entrega de copia de la demanda y escrito de ampliación.

Asimismo cítese al testigo propuesto por la demandante, Katrina Louise Demeyer, para que comparezca al acto de juicio convocado, con indicación a la parte de que los gastos que a los testigos origine su comparecencia serán de su cuenta, y sin que esto suponga la admisión de prueba por el Letrado de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y en su caso, el Juez admitirla, en el acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emma Louise, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4589 Ejecución de títulos judiciales 43/2016.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de Omar Alberto Villarreal Fernández, contra Ruiz Lorquí, S.A., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a cinco de Mayo de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia núm 462 de fecha 26-11-2015 a favor de la parte ejecutante, Omar Alberto Villarreal Fernández, frente a Ruiz Lorquí, S.A., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 799,20 euros en concepto de principal, más otros 127,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a trece de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Omar Alberto Villarreal Fernández, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Ruiz Lorquí S.A.

Segundo.- En fecha 5-5-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 799,20 euros de principal más 127,87 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia, y en la ETJ: 197/14 se ha declarado por Decreto de fecha 14-7-2015, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz y Lorquí, S.A., con CIF: A-30026363, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4590 Ejecución de títulos judiciales 63/2016.

Ejecución de títulos judiciales 63/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 71/2014

Sobre ordinario

Demandante: Juan Cano Navarro

Abogado: Saturnino Ayuso García

Demandados: Taller Eléctrico del Automóvil Peña e Hijos S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Cano Navarro contra la empresa Taller Eléctrico del Automóvil Peña e Hijos, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a veintidós de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Cano Navarro, con NIF 74431160D frente a Taller Eléctrico del Automóvil Peña e Hijos, S.L., CIF B30400014, parte ejecutada, por importe de 11.786,58 euros en concepto de principal, más otros 1.885,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 3 abierta en Santander, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a

El/La Magistrado-Juez

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a once de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 5/4/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Juan Cano Navarro frente a Taller Eléctrico del Automóvil Peña e Hijos, S.L. por la cantidad de 11.786,58 euros de principal más 1.885,85 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Taller Eléctrico del Automóvil Peña e Hijos, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Taller Eléctrico del Automóvil Peña e Hijos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Taller Eléctrico del Automóvil Peña e HijoS S.L.en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Taller Eléctrico del Automóvil Peña e Hijos, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, Taller Eléctrico del Automóvil Peña e Hijos S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0063-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0063-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Taller Eléctrico del Automóvil Peña e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4591 Ejecución de títulos judiciales 54/2016.

Ejecución de títulos judiciales 54/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 864/2012

Sobre ordinario

Demandante: María Dolores García Juan

Abogado: María Carmen Soriano Ortuño

Demandados: Don Relax Muebles Tapizados, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores García Juan contra la empresa Don Relax Muebles Tapizados, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Dolores García Juan, NIF 74313383-S frente a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., CIF B30554844, parte ejecutada, por importe de 10.284,09 euros en concepto de principal, más otros 1.645,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 3 abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/La Magistrado-Juez

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a doce de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Mª Dolores García Juan ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Don Relax Muebles Tapizados S.L..

Segundo.- En fecha 29/4/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10.284,09 euros de principal más 1.645,45 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de MURCIA y en la ETJ 307/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4592 Ejecución de títulos judiciales 213/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 485/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Jesús Vera Martínez

Graduado Social: Juan Andrés Gálvez Pujol

Demandado: Martínez y Riquelme S.A. Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Vera Martínez contra la empresa Martínez y Riquelme S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 206/2015 de fecha 18/05/2015, dictada en procedimiento ordinario n.º 485/2013, frente a Martínez y Riquelme S.A., con CIF: A-30083265, a favor de la parte ejecutante, Jesús Vera Martínez, por importe de 11.247,70 euros en concepto de principal, más otros 1.687,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LRJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juarez Arcas.

En Murcia a once de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Jesús Vera Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Martínez y Riquelme S.A.

Segundo.- En fecha 26/4/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 11.247,70 euros de principal más 1.687,15 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de MURCIA y en la ETJ 256/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4593 Ejecución de títulos judiciales 132/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0004455

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 132/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 553/2014

Sobre despido

Demandante: Luis Herrera Martínez

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Royal Place, S.L., Fogasa

Abogados: Joaquín Javier Guzmán Martínez-Valls, Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 132/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Herrera Martínez contra la empresa Royal Place, S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 10/12/2014 fue dictada sentencia en el procedimiento DOI 553/2014, del que dimanar las presentes actuaciones de ejecución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Pilar Vaca Contreras y de D. Luis Herrera Martínez contra la empresa "Royal Place, S.L." y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por la empresa demandada con fecha de efectos a 22 de junio de 2014 y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarles las siguientes cantidades en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión: a D.ª M.ª Pilar Vaca Contreras la cantidad de dieciocho mil ochocientos setenta y nueve euros con veinte céntimos (18.879,20 euros) y a D. Luis Herrera Martínez la cantidad de cincuenta

y cinco mil trescientos treinta y tres euros con veinte céntimos (55.332,20 euros), debiendo descontar de dicha cantidad las cantidades ya percibidas por los trabajadores en concepto de indemnización por despido objetivo. Siendo por tanto las cantidades que corresponde abonar a la empresa en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral las siguientes: a D^a M^a Pilar Vaca Contreras nueve mil novecientos cincuenta y cuatro euros con noventa y cuatro euros (9.954,94 euros) y a D. Luis Herrera Martínez treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta céntimos (37.958,60 euros).

Asimismo condeno a la empresa demandada a abonar a los trabajadores demandantes las siguientes cantidades el concepto de días de preaviso incumplidos: a D.^a M.^a Pilar Vaca Contreras la cantidad de ciento treinta y siete euros con setenta y dos céntimos (137,72 euros) y a D. Luis Herrera Martínez la cantidad de ciento noventa y tres euros con tres céntimos (193,03 euros), cantidades estas últimas que devengarán el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución;

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Segundo.- La empresa no procedió a la readmisión del trabajador, en los términos que se desprenden de lo actuado.

Tercero.- En fecha 07/07/2015, fue presentado escrito por la parte actora solicitando la ejecución de la sentencia, en los términos que constan en dicho escrito.

Cuarto.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Luis Herrera Martínez con la empresa Royal Place SL, condenando a ésta y a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Luis Herrera Martínez

Indemnización: 44.749,09 euros

Salarios de tramitación (periodo comprendido desde el 22/06/2014 al 23/09/2015; fecha de la presente resolución: Son 459 días a razón de un salario diario de 48,26 euros, lo que suma un total de 22.151,34 euros.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-67-0014/13, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a doce de noviembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Royal Place, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Royal Place, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0132-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0132-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Diligencia De Ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 18 de enero de 2016

El anterior escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2015, por la letrada Fuensanta Guirao Ruipérez, en nombre y representación de Luis Herrera Martínez, únase. Comunicándose en el mismo que con la diligencia de ordenación de fecha 3 de diciembre de 2015, no se adjuntó escrito de la contraria, hágase notar a la letrada de la ejecutante que el recurso lo interpuso ella misma por escrito de fecha 13 de noviembre de 2015.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Royal Place, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Alicante

4594 Ejecución de títulos judiciales 73/2016.

Procedimiento Nº: 73/2016

NIG: 03014-44-4-2013-0004819

Ejecución de títulos judiciales.

Demandante: José Vicente Nicolás Cano.

Demandado/s: San Rafael Distribuciones y Selecciones, S.L.

Doña María José Benítez Soriano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de Ejecución núm. 73/2016 a instancias de José Vicente Nicolás Cano contra San Rafael Distribuciones y Selecciones S.L., en la que se ha dictado auto y decreto despachando ejecución de 2/5/16 cuya parte dispositiva dice.

Parte dispositiva del Auto:

Dispongo

Despachar orden general de ejecución a favor del demandante José Vicente Nicolás Cano contra los bienes de San Rafael Distribuciones y Selecciones S.L., por cuantía de 1.217,79 € de principal más 302,28 € de intereses moratorios más 243,21 € presupuestados provisionalmente para intereses y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, y siempre, en ambos casos, por los motivos contenidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco Banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente n 0115/0000/64/0073/16, indicando en el campo "concepto" el código "30 Social-Reposición y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 24 dígitos: ES55 0049 3569 9200 0500 1274), se indicará en el campo "concepto" los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0073/16 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo."

Parte dispositiva del decreto:**“Acuerdo:**

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior procédase al embargo telemático sobre los saldos favorables en cuentas obrantes en bancos y sobre las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar la Hacienda Pública al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LRJS).

Depósito del recurso: Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberán efectuar la consignación de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El recurrente deberá ingresar dicha cantidad, Personándose en cualquiera de las oficinas de la entidad Banco Santander, Cuenta Expediente n.º: 0115/0000/64/0073/16 mediante el correspondiente Resguardo de ingreso, especificando en el campo concepto del documento: Recurso-30 Social - Reposición; o bien mediante Transferencia Bancaria, en tal caso la cuenta será IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (Banco Santander) y en el campo concepto se especificará: 0115/0000/64/0073/16 (espacio) Recurso-30 Social - Reposición. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevaría la inadmisión del recurso.,”

Y para que conste y sirva de notificación a San Rafael Distribuciones y Selecciones SL., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Alicante, a 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Huelva

4595 Ejecución de títulos judiciales 495.1/2013.

N.I.G.:2104144S20130001432

Procedimiento: 495/13.- Ejecución n.º: 495.1/2013. Negociado: 7A

De: Steven Merino González

Contra: Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano S.L.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Huelva, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 495.1/2013, dimanante de autos núm. 495/13, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de Steven Merino González contra Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano S.L, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano S.L en situación de insolvencia total por importe de 18.667, 94 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Notificar la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Archivar el presente procedimiento y dar de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente.

Y para que sirva de notificación en forma a Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de las provincias de Huelva y Murcia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Huelva, a 18 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4596 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de abril de 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 3 de mayo de 2016, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de abril de 2016, cuyo importe asciende a la cantidad de 366.267,29 euros (Trescientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete euros con veintinueve céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7 bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 5 de mayo de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4597 Anuncio para la licitación de la concesión demanial de una cafetería sita en el edificio destinado a vestuarios, cafetería y otros usos del polideportivo El Praico de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º expediente: 02-16 Patrimonio

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Regular las condiciones, procedimiento y forma de adjudicación de la concesión de la ocupación del dominio público para la explotación de la cafetería sita en el edificio destinado a vestuarios, cafetería y otros usos del Polideportivo El Praico, situado en la C/ Cervantes de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de vigencia.

Cuatro anualidades.

5.- Canon anual.

490,00 € (cuatrocientos noventa euros) anuales, al alza.

6.- Garantías.

Definitiva: 3% del valor del dominio público, o sea, 3.833,67 €.

7.- Obtención de documentación e información.

Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,
Plaza de la Constitución, n.º 1
30840 Alhama de Murcia (Murcia)
Teléfono: 968 63 00 00
Telefax: 968 63 14 71
Perfil del contratante: www.alhamademurcia.es

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de la presentación de ofertas: 30 días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Económicas y Condiciones Técnicas.

c) Lugar de presentación: el indicado en el apartado 7 de este anuncio.

9.- Apertura de ofertas.

a) Lugar: Sala de Juntas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

b) Apertura del sobre A, en sesión no pública: El día que previa y oportunamente se haya anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es

c) Apertura del sobre B, en acto público: El día que previa y oportunamente se haya anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es

d) Apertura del sobre C, en acto público: El día que previa y oportunamente se haya anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es

10.- Gastos de anuncios.

Según cláusula decimocuarta serán de cuenta del concesionario los gastos de publicación.

11.- Perfil del contratante

www.alhamademurcia.es

Alhama de Murcia, 5 de mayo de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4598 Anuncio para la licitación de la concesión demanial de una cafetería sita en el edificio de la piscina cubierta municipal de Alhama de Murcia.

1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º expediente: 03-16 Patrimonio

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Regular las condiciones, procedimiento y forma de adjudicación de la concesión de la ocupación del dominio y uso público municipal para la explotación de la cafetería sita en el edificio de la Piscina Cubierta Municipal, sito el C/ Paraguay de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de vigencia.

Cuatro anualidades.

5.- Canon anual.

424,00 € (cuatrocientos veinticuatro euros) anuales, al alza.

6.- Garantías.

Definitiva: 3% del valor del dominio público, o sea, 3.087,00 €.

7.- Obtención de documentación e información.

Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Plaza de la Constitución, n.º 1

30840 Alhama de Murcia (Murcia)

Teléfono: 968 63 00 00

Telefax: 968 63 14 71

Perfil del contratante: www.alhamademurcia.es

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de la presentación de ofertas: 30 días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Económicas y Condiciones Técnicas.

c) Lugar de presentación: el indicado en el apartado 7 de este anuncio.

9.- Apertura de ofertas.

a) Lugar: Sala de Juntas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.



b) Apertura del sobre A, en sesión no pública: El día que previa y oportunamente se haya anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es

c) Apertura del sobre B, en acto público: El día que previa y oportunamente se haya anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es

d) Apertura del sobre C, en acto público: El día que previa y oportunamente se haya anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es

10.- Gastos de anuncios.

Según cláusula decimocuarta serán de cuenta del concesionario los gastos de publicación.

11.- Perfil del contratante.

www.alhamademurcia.es

Alhama de Murcia, 6 de mayo de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4599 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2016 y plantilla de personal.

Don Diego A. Conesa Alcaraz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber:

Que no habiéndose presentada reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016 y a la Plantilla de Personal, durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 23 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo TRLRHL se considera definitivamente aprobado dicho Presupuesto, que ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Gastos

Capítulo	PARTIDAS	IMPORTE	
1	155,00	7.308.092,96	33,89%
2	338,00	12.742.578,65	59,09%
3	1,00	2.000,00	0,01%
4	81,00	1.126.253,20	5,22%
6	34,00	305.700,00	1,42%
7	1,00	80.000,00	0,37%
	TOTAL	21.564.624,81	

Ingresos

Capítulo	PARTIDAS	IMPORTE	
1	6,00	10.164.000,00	47,13%
2	1,00	460.000,00	2,13%
3	36,00	5.794.801,00	26,87%
4	11,00	5.075.446,84	23,53%
5	3,00	46.000,00	0,21%
7	1,00	26.818,18	0,12%
	TOTAL	21.567.066,02	

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente en la forma y plazos que establece la Ley que lo regula, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Alhama de Murcia, a 16 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4600 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2016 aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, la aprobación hasta ahora inicial de la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia se entiende definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado.

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Alhama de Murcia, 16 de mayo de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Reglamento Orgánico viene a sustituir al que fue redactado siendo Secretario General de la Corporación D. Francisco Menchón Hernández, aprobado por el Pleno de la Corporación el 22 de julio de 1986, y publicado en el B.O.R.M. de 9 de julio de 1987.

Lo más reseñable de este primer Reglamento Orgánico es que su redactor se adelantó en su confección al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre), lo que no ha sido óbice para que hasta el día de la fecha haya sido aplicado sin causar disfunción alguna, pues las normas contenidas en ambos son, en muchos casos, coincidentes.

La legislación sobre Régimen Local ha evolucionado en aspectos organizativos, distribución de competencias, procedimentales, e incluso con cambios de denominación de algunas instituciones. Las sucesivas modificaciones de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidas por la Ley 11/1999, de 21 de abril; la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General (moción de confianza); y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, entre otras, aconsejan que se proceda a actualizar el Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento a la legislación vigente.

Las modificaciones que se presentan son de tres clases: Lo que se ha suprimido, lo que se ha mantenido, y lo que se ha introducido ex novo.

Se han suprimido los artículos 101 a 104 por considerar que su contenido puede ser canalizado a través de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. También se ha suprimido el artículo 106 referido a Honores y Distinciones, pues está en curso la redacción de un Reglamento específico.

Se ha mantenido el contenido de la inmensa mayoría de los artículos que se refieren a los órganos de la Alcaldía, Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas, Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas, Pleno, y la Comisión de Gobierno, ahora denominada Junta de Gobierno Local. Cada uno de los cuales contiene sus reglas de funcionamiento.

Entre las novedades se pueden destacar:

- * Se han reconocido formalmente como órganos complementarios estables, con organización y funciones específicas, la Junta de Portavoces, y la Mesa de Contratación.

- * Se recoge la posibilidad de que el Municipio disponga de un himno propio.

- * Se establece un Gabinete de Alcaldía con tareas específicas de comunicación.

- * Junto con la institución de la Moción de Censura, se ha incluido la Cuestión de Confianza, con remisión expresa en ambas a la normativa sobre Régimen Electoral General.

- * A modo de reflexión política, y a mitad de cada legislatura, se prevé la celebración de una sesión plenaria extraordinaria para debatir sobre el estado del Municipio, lo que sin duda, dinamizará la actividad municipal.

- * Se regula la participación en los Plenos de todos los grupos municipales, estableciendo turnos y tiempos en las distintas intervenciones, en pro de conseguir mayor claridad y transparencia de los mismos, acogiendo la valoración hecha por muchos ciudadanos de la localidad.

- * Se recoge la figura del Concejal no adscrito, y su estatus municipal.

- * Se establece un nuevo instrumento documental complementario del Acta de la sesión Plenaria, en formato audiovisual, que recogerá el desarrollo íntegro de la sesión, denominado Diario de Sesiones del Pleno de la Corporación Municipal.

- * Se hace remisión a aspectos de información y participación ciudadana recogidos con mayor profundidad en su nuevo Estatuto, así como a la figura del Defensor del Vecino, cuya regulación también ha aprobado este mismo Pleno, como agente canalizador de la voz ciudadana y elemento de mejora continua de la calidad de los servicios municipales.

- * Se regula por primera vez el procedimiento para participar en los Plenos en el turno de ruegos y preguntas para el público asistente, intentando salvaguardar en todo momento la integridad y derechos de todos los ciudadanos, presentes como no presentes.

- * En Disposiciones Adicionales sucesivas, se han recogido las referencias a tres importantes Registros Municipales: de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de Intereses de los Concejales, y de Asociaciones Vecinales.

Una cuestión que ha preocupado durante la redacción de este texto, ha sido el tratamiento no sexista en las referencias a los órganos unipersonales, optando cuando ha sido posible, por emplear denominaciones neutras tales como Alcaldía, Concejalía, etc., y en otras ocasiones se han utilizado las denominaciones

tradicionales de Alcalde, Teniente de Alcalde. Alcalde-Pedáneo, o Concejales, sin que ello suponga menoscabo alguno del reconocimiento implícito de la incorporación a la actividad política de cualesquiera personas, con indiferencia de su sexo.

Por último, es preciso destacar que en el Pleno de 29 de abril de 2010 se acordó crear una comisión "ad hoc", compuesta por el alcalde y todos los portavoces municipales, que se encargase de elaborar una modificación y adaptación del Reglamento de 1986, actuando como ponente de la misma el técnico de administración general D. Carmelo Tornero. Los trabajos desarrollados por dicha comisión son los que han servido de base para elaborar este Reglamento.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Ayuntamiento Pleno de Alhama de Murcia en uso de las competencias que le confieren los artículos 4.1, a) y 22.2.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprueba el presente Reglamento Orgánico de la Corporación Municipal.

Artículo 2.- Los preceptos del presente Reglamento relativos a aspectos organizativos y de funcionamiento, se aplicarán de forma preferente al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

En todo caso, prevalecerá lo establecido en normas de rango jerárquico superior; y en lo no previsto por este Reglamento, se aplicará la legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

Artículo 3.- El gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por la Alcaldía y las Concejalías, que se constituirá periódicamente en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica Electoral.

Artículo 4.- Los órganos básicos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia son:

- La Alcaldía.
- Las Tenencias de Alcaldía.
- Las Concejalías Delegadas.
- La Junta de Gobierno Local.
- El Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 5.- Los órganos complementarios del Ayuntamiento de Alhama de Murcia son:

- La Junta de Portavoces.
- Las Comisiones Informativas que se constituyan al inicio de la legislatura, u otras cuya constitución se decida ad hoc.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- La Mesa de Contratación.
- El órgano Ambiental Municipal.
- Los órganos de participación ciudadana que establece el Estatuto de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.
- El Defensor del Vecino.

- Los órganos desconcentrados y/o descentralizados que se constituyan por decisión del órgano competente, para la prestación de servicios o para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, conforme a su denominación tradicional, recibirá el tratamiento de Excelentísimo.

Artículo 7.- La Bandera Oficial del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, será la propia del Municipio, con las siguientes características: Fondo, color azul; en el centro el Escudo Oficial de la Villa conforme al dictamen de la Real Academia de la Historia, y aprobado por este Ayuntamiento, forma rectangular y con las dimensiones de la Bandera Nacional en sus 5 tipos.

Dicha Bandera ondeará en el Salón de Actos, Casa Consistorial y edificios municipales, y en los demás actos solemnes, en el lugar que le corresponda, teniéndola el Ayuntamiento como suya a todos los efectos.

Artículo 8.- Mediante acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno de la Corporación se podrá establecer un himno que represente la idiosincrasia del Municipio de Alhama de Murcia, y que sonará en los actos de mayor solemnidad que celebre el Ayuntamiento.

TITULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I

De la Alcaldía

Artículo 9.-La Alcaldía es el órgano básico unipersonal que ostenta la máxima representación del Municipio, dirige el gobierno y administración municipal, ejerce las demás atribuciones que le confiera la legislación básica de régimen local, y será responsable de su gestión política ante el Pleno de la Corporación.

En todos los actos protocolarios y formales que participe y/o realice, el/la titular de la Alcaldía recibirá el tratamiento de Señoría.

Artículo 10- La Alcaldía, con arreglo a lo establecido legalmente, podrá delegar mediante Decreto las atribuciones que tenga asignadas, en la Junta de Gobierno Local, en el Pleno de la Corporación Municipal, o en otras Concejalías; y se especificará si estas delegaciones se realizan para resolver mediante actos administrativos con efectos para terceros, o sólo para dirigir o gestionar los servicios correspondientes.

Artículo 11.-El/la Concejal que ostente la Alcaldía podrá renunciar a su cargo, sin que ello suponga la pérdida de su condición de Concejal; deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación Municipal, y se procederá a cubrir en la forma establecida en la Legislación Electoral.

Artículo 12.-En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de quien ostente la Alcaldía, asumirá su ejercicio temporalmente la Tenencia de Alcaldía por orden de su nombramiento, que no podrá, en ningún caso, revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero; aunque sí podrá avocar puntualmente, y por motivos de urgencia, alguna de las delegaciones efectuadas.

Artículo 13.-La Alcaldía podrá disponer de un Gabinete para que preste tareas de confianza y asesoramiento especializado, también realizará tareas de comunicación. Estos asesores y/o colaboradores tendrán la condición de personal

eventual, o funcionarios, y serán nombrados y cesados mediante Decreto de Alcaldía, en todo caso, el personal eventual cesa automáticamente al cesar la Alcaldía.

Artículo 14.- En las Pedanías, urbanizaciones o barrios separados del Núcleo Urbano del Municipio, el Alcalde podrá nombrar un Alcalde Pedáneo o de Barrio, según los casos, entre los vecinos que residan en ellos.

Los Alcaldes-Pedáneos y los de Barrio serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía; que promoverá su elección mediante plebiscito entre los residentes en estos núcleos de población teniendo en cuenta las peculiaridades de cada una de las Pedanías y el grado de participación de éstas a través de sus asociaciones.

Podrán ser candidatos al citado plebiscito:

1) Los vecinos empadronados en dicha pedanía, mayores de edad, que manifiesten su voluntad mediante un escrito registrado en el Ayuntamiento.

2) Cualquier vecino de Alhama que reciba el apoyo de la Asociación de Vecinos de la pedanía.

3) Cualquier persona que, sin estar empadronado en la pedanía, sea avalado por el 10% de las personas empadronadas en dicha pedanía.

La forma y fecha de la consulta serán definidas mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, no pudiendo excederse de los tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

Artículo 15.- Competerá al Alcalde Pedáneo o de Barrio, actuar como auxiliar o delegado del Alcalde, con las funciones de representación y ejecución que le señale. Será también órgano de relación ordinaria entre la Pedanía o Barrio y el Ayuntamiento, sin perjuicio de que los vecinos de los mismos puedan dirigirse a la Corporación directamente.

Antes de formular peticiones al Ayuntamiento que afecten a los intereses de la Pedanía o del Barrio en su conjunto, o a un amplio sector de sus vecinos, el Alcalde Pedáneo o de Barrio oirá a la Junta a que se refiere el artículo siguiente, cuando se constituya.

También competará al Alcalde-Pedáneo o de Barrio supervisar de forma inmediata los servicios que la Corporación establezca en el núcleo respectivo, para su mejor prestación a los habitantes del mismo, informando periódicamente al Alcalde y al Concejal Delegado de Pedanías de su funcionamiento y deficiencias que observe.

Artículo 16.- En dichos núcleos o barrios podrán constituirse Juntas de Vecinos que cooperen con su respectivo Alcalde en el ejercicio de las funciones que le correspondan. La forma de constitución de estas Juntas y el número de miembros que ha de integrarlas en cada lugar, se decidirá mediante acuerdo del Pleno, a petición, al menos, del 10% de los residentes habituales, de conformidad con lo previsto legalmente.

Capítulo II

De las Tenencias de Alcaldía y Concejalías Delegadas

Artículo 17.- De entre los miembros que formen parte de la Junta de Gobierno Local, la Alcaldía podrá nombrar mediante Decreto, a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los caso de

vacante, ausencia o enfermedad; y además ejercerán las atribuciones que le sean delegadas.

Artículo 18.- Las Concejalías delegadas por Decreto de Alcaldía son aquellos órganos unipersonales que ejercen sus atribuciones en el marco de la delegación efectuada, bien con carácter genérico, o bien específico.

Estas delegaciones pueden referirse sólo a la facultad de dirigir y gestionar un Servicio, o además puede conllevar la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que adoptarán la forma de Decreto.

Artículo 19.-La condición de Teniente de Alcalde y/o de Concejal Delegado, se pierde por las causas siguientes:

a) Por renuncia expresa, formalizada por escrito, y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por la Alcaldía.

b) Por revocación, mediante Decreto de Alcaldía, con efectos desde su notificación.

c) Por la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, en el caso de Teniente de Alcalde; y por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal en el caso del Concejal Delegado.

Capítulo III

De la Junta de Gobierno Local

Artículo 20.-La Junta de Gobierno Local es el órgano básico colegiado que estará integrado por los/las Concejales que nombre la Alcaldía, y cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno.

Artículo 21.-La Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones resolutivas que le asigne la normativa en materia de Régimen Local, y las que le sean delegadas de modo general o puntual, bien por Decreto de Alcaldía, o bien por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado por mayoría simple.

Artículo 22.-La Junta de Gobierno Local podrá, a petición de otros órganos municipales, emitir informes previos, y no vinculantes, a resoluciones de Alcaldía o acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 23.-Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán con una periodicidad semanal, previa convocatoria de Alcaldía que fijará el Orden del Día; y podrán ser ordinarias o extraordinarias, y éstas además, urgentes.

La convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias se notificarán con una antelación mínima de dos días; las sesiones extraordinarias y urgentes se convocarán por decisión motivada de Alcaldía, con la antelación suficiente que permita la notificación a todos sus miembros.

Artículo 24.-Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, se requiere la asistencia de la Alcaldía y de la Secretaría, o quienes legalmente les sustituyan, así como la mitad más uno de los/las Concejales que la integran.

Artículo 25.-La Junta de Gobierno Local tratará sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día, pero no obstante, por decisión unánime, se podrán tratar otros asuntos, cuya resolución se considere de interés.

Durante las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local se podrá requerir la presencia del personal funcionario municipal al efecto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

Artículo 26.-Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son reservadas, y los asistentes a la sesión están obligados a guardar discreción sobre las opiniones y votos emitidos, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

Artículo 27.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local se publicarán y notificarán en la forma legalmente establecida. Asimismo, se podrá emitir un comunicado o rueda de prensa, para general conocimiento.

Capítulo IV

Del Pleno de la Corporación Municipal

Artículo 28.-El Pleno de la Corporación Municipal es el órgano básico colegiado, integrado por todos los/las Concejales electos de las últimas Elecciones Locales celebradas, de entre los cuales se elegirá a quien ostente la Alcaldía, y que asumirá la Presidencia del Pleno.

Artículo 29.-Corresponde al Pleno de la Corporación Municipal ejercer las atribuciones que establezca la Ley de Bases del Régimen Local, así como las demás que expresamente le confieran otras Leyes.

El Pleno podrá delegar en favor de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de sus atribuciones, con excepción de aquellas que la normativa sobre Régimen Local lo prohíbe expresamente.

El acuerdo de delegación adoptará por mayoría simple, surtirá efectos al día siguiente de adopción, y contendrá al menos, el ámbito de los asuntos a que se refiere, facultades concretas que se delegan, y las condiciones específicas de su ejercicio.

Sección 1.ª- De las Sesiones.

Artículo 30.-El Pleno de la Corporación Municipal celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor, o por decisión expresa de que con carácter singular, se celebre alguna de ellas en otro sitio dentro del Municipio. A través de la convocatoria o de una resolución de la Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en el Acta esta circunstancia.

Artículo 31.-Las sesiones del Pleno de la Corporación Municipal pueden ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 32.-1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno en la siguiente sesión a la sesión constitutiva de cada periodo legislativo, y no podrá ser inferior a un mes, ni superior a dos meses.

2. Son sesiones extraordinarias las que se convoquen para tratar sobre la Moción de Censura, la Cuestión de Confianza, para el debate del estado del Municipio, y aquellas otras que convoque la Alcaldía con tal carácter, bien por iniciativa propia, o solicitud de la cuarta parte, al menos del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriban.

La relación de asuntos incluida en el escrito no enerva la facultad de la Alcaldía para determinar los puntos del Orden del Día, si bien la exclusión en éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de los miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de dos meses, desde que el escrito se hubiere presentado en el Registro General de Documentos.

3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles, podrá convocarse por la Alcaldía sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 33.- Toda sesión sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente criterio, o a petición de cualquier grupo político, bien para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o bien para hacer un descanso de los debates.

Artículo 34.- Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a la imposición por la Alcaldía de las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 35.- Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable la asistencia del Presidente, del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un tercio del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 36.- Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria, 48 horas después. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección 2.ª- De la convocatoria y Orden del día.

Artículo 37.- Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno de la Corporación Municipal, efectuar la convocatoria de todas las sesiones.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, deben ser convocadas al menos con dos días hábiles de antelación.

Las sesiones extraordinarias y urgentes, podrán ser convocadas con la antelación suficiente que permita la notificación a todos sus miembros. También pueden celebrarse estas sesiones en cualquier momento, por acuerdo unánime de los miembros de la Corporación Municipal.

La convocatoria de sesión ordinaria incluirá el Orden del Día, e irá acompañada del borrador del Acta de la sesión anterior, cuya aprobación será siempre el primer punto a tratar.

Esta convocatoria se notificará personalmente a cada uno de los miembros de la Corporación Municipal, bien a su domicilio, o bien mediante otros medios que permitan dejar constancia de su toma de conocimiento (fax, correo electrónico, SMS, etc.).

En todo caso, la Convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes deberá ser motivada.

Artículo 38.- El Orden del Día de las sesiones ordinarias será fijado por el Alcalde, que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario y de los miembros de la Junta de Gobierno y consultar, si lo estima oportuno, a la Junta de Portavoces.

En el Orden del Día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, y también se podrán tratar de aquellos otros asuntos que incluya el Alcalde, motivando la razón de su urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique por mayoría simple la inclusión del asunto en el Orden del Día.

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de Ruegos y Preguntas. La inclusión de este punto en las sesiones extraordinarias será facultativo a decisión del Alcalde.

Artículo 39.-Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, estará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria de la sesión plenaria, en la Secretaría General de la Corporación.

Cualquier Concejál podrá examinarla, e incluso obtener fotocopias de documentos concretos que la integren. Esta documentación le será facilitada por el personal adscrito a la Secretaría General. Si bien, los documentos originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Sección 3.ª- De los debates.

Artículo 40.- Los Concejales tomarán asiento en el Salón de Plenos conforme a su adscripción en los Grupos Municipales. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los Concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos.

En cualquier caso, la disposición que se adopte deberá facilitar el intercambio de opiniones de los miembros de cada Grupo Municipal, la emisión y el recuento de los votos que se emitan.

Artículo 41.- Las sesiones ordinarias comenzarán dando lectura el Presidente a los puntos establecidos en el Orden del Día, y si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior; si no hubiera observaciones se considerará aprobada, y si las hubieran se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

Asimismo, el Presidente informará a los Concejales asistentes que si desean proponer que se incluya algún asunto que no tenga cabida en el punto de Ruegos y Preguntas, acreditando razones de urgencia, lo podrán plantear una vez concluido el examen de los puntos fijados en el Orden del Día, y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas.

Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión, y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta.

Para su inclusión en el Orden del Día, deberá obtener el voto favorable de la mayoría simple, y se debatirá como último punto antes de Ruegos y Preguntas.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente relacionados en el Orden del Día.

Artículo 42.- La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto de la propuesta o Moción, bien por el Alcalde, o bien por el Concejal proponente.

Cualquier Concejal podrá solicitar que, para la mejor comprensión del asunto que se debate, el Secretario General dé lectura íntegra de cualquier documento que obre en el expediente.

Si tras la lectura de la Propuesta o Moción, ningún Concejal solicitare el uso de la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 43.- Si se promoviese el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra con la venia del Presidente.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la Propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o, en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos Grupos Municipales consumirán un primer turno de palabra que no podrá exceder de 10 min. con carácter general. No obstante, el alcalde podrá ampliar este tiempo cuando se traten asuntos de especial transcendencia como por ejemplo los Presupuestos, las Ordenanzas fiscales, el PGMO o el debate sobre estado del Municipio.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicita algún grupo, se procederá a un segundo turno, que no podrá exceder de 5 min. Consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal proponente en la que brevemente ratificará o modificará su Propuesta o Moción.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Artículo 44.- El Secretario y el Interventor podrán intervenir cuando sean requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. También podrán solicitar el uso de la palabra cuando consideren que se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad, o que tenga repercusiones presupuestarias.

Artículo 45.- Los Concejales podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre mesa, aplazándose su discusión y votación para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la Propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la Propuesta o Moción.

Artículo 46.- El Presidente podrá llamar al orden a aquellos concejales o personas que asistan como público que:

a) Profieran palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzcan interrupciones, exhiban pancartas, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.

c) Pretendan hacer uso de la palabra sin que les haya sido concedida, o una vez que les haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar la persona en cuestión que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

El Presidente velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellas personas que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura, o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

Artículo 47.- El Concejál que por causa legal deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, deberá ausentarse del Salón de Plenos, mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Concejál, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Sección 4.ª- De las votaciones

Artículo 48.- Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto. Una vez iniciada una votación no puede interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 49.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales, o secretas.

Son ordinarias las votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos, y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejál, al ser llamado responde en voz alta "sí", "no" "me abstengo".

Son secretas las que se realizan mediante sobre cerrado que cada Concejál deposita en una urna o similar.

Artículo 50.- El sistema normal de votación será la ordinaria.

La votación nominal requerirá solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno, por mayoría simple en votación ordinaria.

La Votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o destitución de cargos corporativos.

En el supuesto de votación ordinaria, cualquier Concejál podrá pedir que se haga constar en el Acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

Artículo 51.- Quedará aprobado el asunto que obtenga los votos favorables de la mayoría simple de los presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la Propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarla.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 52.- Proclamado el acuerdo, aquellos Concejales que no hubieren intervenido en el debate, o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

Artículo 53.- A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen: Es la propuesta que por parte de la Comisión Informativa se somete al Pleno para su consideración. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Proposición: Es la propuesta que por parte de una Concejalía o de Alcaldía, se somete al Pleno sobre un asunto incluido en el Orden del Día. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

3. Moción: Puede tener las siguientes modalidades:

a) Moción Ordinaria: Es la propuesta presentada por un Grupo Municipal en la Junta de Portavoces para someterla a dictamen de la Comisión Informativa que corresponda. La moción deberá tener entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

b) Moción Extraordinaria. Es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno, una vez concluidos los asuntos del Orden del Día y antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas. Para su debate y votación, precisará obtener previamente el voto favorable de la mayoría simple.

4. Voto Particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada, por un Concejales que formó parte de la Comisión Informativa; irá acompañada al Dictamen.

5. Enmienda: Es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición presentada por un Concejales antes de iniciarse la deliberación del asunto.

6. Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algún órgano de Gobierno Municipal. Los ruegos que se formulen durante una sesión plenaria podrán ser debatidos, pero no podrán ser objeto de votación.

Los ruegos que se presenten serán contestados de la misma forma en que se formulen, bien por escrito, bien oralmente. Y su contestación se podrá realizar bien en la misma sesión, o bien en la sesión inmediata siguiente, a criterio del órgano que deba contestar.

7. Pregunta: Es cualquier cuestión planteada a un órgano de gobierno durante la sesión plenaria. Las preguntas que se formulen, se podrán contestar bien en la misma sesión, o bien en la sesión inmediata siguiente, a criterio del órgano que deba contestar.

En todo caso, los ruegos y/o preguntas que se formulen por escrito con dos días hábiles de antelación a la sesión plenaria, serán contestados ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

Sección 5.ª- De la Moción de Censura, y de la Cuestión de Confianza.

Artículo 54.- El debate y votación de las Mociones de Censura a la Alcaldía se ajustaran a las reglas establecidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril.

Artículo 55.- El debate y votación de las Cuestiones de Confianza a la Alcaldía se ajustaran a las reglas establecidas en el artículo 197-bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril.

Sección 6.ª- Del debate sobre el estado del Municipio.

Artículo 56.- El debate sobre el estado del Municipio se celebrará anualmente, durante la primera quincena del mes de junio, a partir del segundo año de legislatura, a los efectos de rendir cuentas por Concejalías, además de dar a conocer las actuaciones realizadas por el equipo de gobierno, y las proyectadas para la siguiente anualidad; asimismo los Grupos Municipales podrán manifestar sus consideraciones sobre lo actuado, y podrán plantear peticiones de actuación, que en todo caso, no serán objeto de votación.

Extraordinariamente, el Pleno de la Corporación Municipal podrá acordar, por mayoría de 2/3 de sus miembros, celebrar otro u otros debates monográficos sobre el estado del Municipio.

Artículo 57.- Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno, oída la Junta de Portavoces, efectuar la convocatoria de esta sesión extraordinaria, que se notificará a todos los Concejales con dos días, al menos de antelación.

Artículo 58.- Declarada abierta la sesión, el Alcalde tomará el uso de la palabra para hacer un balance anual sobre la gestión del gobierno municipal. A continuación intervendrán los Concejales con Delegación. Esta intervención inicial no excederá los cuarenta minutos.

Después, intervendrá el Portavoz o Portavoces de cada Grupo Municipal, durante un turno que no excederá los treinta minutos.

Los Concejales Delegados dispondrán de un segundo turno de réplica, por alusiones, que no excederá en su conjunto los diez minutos.

El Presidente del Pleno podrá conceder otros turnos de palabra, a los miembros de la Corporación que así lo soliciten, que no deberán exceder los cinco minutos.

La sesión finalizará con la intervención del Alcalde, a modo de conclusión sobre lo tratado durante la sesión.

Capítulo V

Las Concejalías. Derechos y Deberes

Artículo 59.- Todos los Concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y estarán asimismo obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de concejal.

Artículo 60.- Los Concejales tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno, así como a las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

Podrán ejercer el derecho de voto en el Pleno y en dichos órganos colegiados, estando obligados a observar la debida cortesía y las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento; y a guardar secreto sobre las deliberaciones y resoluciones que tengan este carácter.

Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que no formen parte, pero no podrán intervenir, ni votar sobre los asuntos que se traten.

Cada Concejal tendrá derecho a pertenecer al menos a una Comisión Informativa, si ello fuera posible, en función del número de Comisiones Informativas que para cada periodo legislativo se fijen.

Artículo 61.- Las ausencias del término municipal de los miembros de la Corporación que tengan duración superior a ocho días, deberán comunicarse al Alcalde, de palabra o por escrito, bien personalmente, o a través del portavoz del respectivo Grupo político a que pertenezca el interesado, con indicación de la duración previsible de la ausencia, a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.

Artículo 62.- Todos los Concejales, ya tengan o no dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir las retribuciones/indemnizaciones que procedan, en la cuantía que se determine por el Pleno de la Corporación, y dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.

Asimismo, de los gastos justificados que se deriven directamente del ejercicio del cargo de Concejal en concepto de dietas, gastos de locomoción y demás previstos en la normativa general aplicable, serán objeto de indemnización económica.

Artículo 63.- Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de información se canalizará a través de la Secretaría General, y se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el órgano a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución denegatoria en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de aquélla. La denegación será motivada, y podrá ser impugnada mediante Recurso de Reposición y/o Recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 64.- La consulta o examen de expedientes, libros y demás documentación, se hará de acuerdo con las normas que siguen:

a) Los documentos originales no podrán salir de la Casa Consistorial o de las oficinas o dependencias municipales situadas fuera de ella.

b) Las consultas de los Libros de Actas y de Resoluciones de la Alcaldía o de las Concejalías Delegadas, deberán hacerse en la Secretaría General, o en el Archivo, si ya estuviesen en él depositados, sin necesidad de solicitud formal prevista legalmente.

c) El examen de expedientes sometidos a sesión plenaria se llevará a cabo en la Secretaría General, o en un lugar expresamente habilitado para ello.

Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.

Artículo 65.- Todos los grupos municipales dispondrán en la Casa Consistorial de una carpeta y de una cuenta de correo electrónico para recibir la correspondencia.

Artículo 66.- Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil o penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, haya causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

Capítulo VI

De los Grupos Municipales

Artículo 67.- Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos Municipales, que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.

Ningún Concejales podrá pertenecer de modo simultáneo a más de un Grupo municipal, y en ningún caso podrán constituir Grupo separado aquellos Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

Cada Grupo político estará constituido al menos por dos Concejales a excepción del Grupo Mixto que podrá estar constituido por un solo Concejales.

Aquellos Concejales que causen baja en el Grupo Municipal en el que inicialmente estuvieran integrados, adquirirán la condición de Concejales no Adscritos

Artículo 68.- Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito firmado por todos sus integrantes, dirigido a la Alcaldía, y que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo Municipal, pudiendo designarse también suplentes.

De la constitución de los Grupos Municipales, de sus integrantes, y sus Portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 69.- El concejal que adquiera su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberá incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que haya sido elegido o, en su caso, quedará como Concejales no adscrito.

En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde, que irá firmado también por el correspondiente Portavoz.

Artículo 70.- Los diversos Grupos Municipales dispondrán en la Casa Consistorial de un despacho o local, para reunirse de manera independiente, y para recibir visitas de ciudadanos.

Artículo 71.- Los grupos municipales podrán hacer uso de locales municipales para celebrar reuniones o sesiones del trabajo.

El Alcalde o el Concejales responsable del área de Régimen Interior establecerá el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los Grupos Municipales de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 72.- Corresponde a los Grupos Municipales designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos Grupos Municipales.

Artículo 73.- Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Municipal podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su Portavoz presentado en la Secretaría General.

Si como consecuencia de la baja de un Concejales en un Grupo Municipal, éste quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de su representación, se procederá:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejales a la Corporación.

b) Si la baja se produce por su pase a la condición de Concejales no Adscrito, el Concejales que da lugar a que su antiguo Grupo Municipal quede sin representación en el órgano colegiado, causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como Concejales no Adscrito. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el apartado anterior.

Capítulo VII

De la Junta de Portavoces

Artículo 74.- La Junta de Portavoces es un órgano municipal complementario, colegiado, y de carácter consultivo, integrado por el Alcalde y los Portavoces de los Grupos Municipales.

Sus reuniones serán convocadas por el Alcalde de forma ordinaria, al menos con dos días de antelación, y de forma extraordinaria con la antelación suficiente que permita su notificación a sus miembros.

La Junta de Portavoces conocerá de cuantos asuntos considere conveniente consultar el Alcalde, y en particular y de modo potestativo, será convocada para ser oída en la formación del Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación, y sobre la convocatoria del debate monográfico sobre el estado del Municipio.

El Alcalde podrá solicitar al Secretario General de la Corporación que asista a esta reunión, al objeto de prestar el asesoramiento legal correspondiente.

Capítulo VIII

De las Comisiones Informativas

Artículo 75.- Las Comisiones Informativas son los órganos complementarios del Ayuntamiento, integradas exclusivamente por Concejales. Son órganos colegiados sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo y no vinculante, salvo en los supuestos de urgencia así declarada por el Pleno de la Corporación.

Artículo 76.- Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes, o especiales (ad hoc).

Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación inicial, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios municipales.

Son Comisiones Informativas especiales (ad hoc), las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

Artículo 77.- En el Acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquiera Concejal.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Municipales representados en el Ayuntamiento.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo Municipal se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 78.- Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias, siempre que haya asuntos que tratar, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte al menos, por lo que respecta al orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 38.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias corresponden al Alcalde, y deberán ser notificadas a los Grupos Municipales con una antelación de dos días, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el Orden del Día y el borrador del Acta de la sesión anterior, cuya aprobación será siempre el primer punto a tratar.

Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles, podrá convocarse

por la Alcaldía sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Comisión Informativa sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 79.- La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de al menos una tercera parte de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes.

El Presidente dirige y ordena a su prudente juicio los debates de la Comisión, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 80.- Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde una sesión conjunta.

El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad o disconformidad con la Propuesta que le sea sometida, o bien formular una alternativa.

Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 81.- Las sesiones de las Comisiones Informativas no podrán celebrarse válidamente sin la asistencia a efectos de fe pública y, en su caso, asesoramiento legal del Secretario General de la Corporación, o de un funcionario que preste sus servicios en la misma.

El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Administración a efectos informativos.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, el Interventor o funcionario en quien delegue.

Capítulo IX

De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 82.- La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, es una Comisión informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del artículo 77 del presente Reglamento.

Artículo 83.- La Comisión Especial de Cuentas actuará como una Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda, y le corresponde el examen, estudio e informe del Presupuesto Municipal, y celebrará sesión antes del día uno de junio de cada año, para tratar sobre las Cuentas Anuales siguientes:

- a) Cuenta General del Presupuesto.
- b) Cuenta de entes u organismos municipales de gestión.

Capítulo X

De la Mesa de Contratación

Artículo 84.- La Mesa de Contratación es el órgano colegiado complementario de la organización municipal, que tiene como principal finalidad garantizar la transparencia y la legalidad de los procedimientos abiertos de licitación para las contrataciones de obras, servicios y suministros.

Todos los Grupos Municipales, y en su caso los Concejales no Adscritos, tendrán derecho a participar como miembros de pleno derecho, mediante la designación de un titular y un suplente, los cuales podrán emitir su voto en sentido favorable o desfavorable.

Artículo 85.-La convocatoria y Orden del Día, la efectuará el Alcalde o Presidente de la Mesa y deberá ser notificada a los Grupos Municipales con una antelación de dos días. No obstante, las sucesivas sesiones de la Mesa de Contratación correspondiente a una misma licitación podrán quedar auto convocadas por acuerdo unánime de los asistentes, informando de ello a los miembros que no estuvieran presentes.

Artículo 86.-Las deliberaciones de los miembros de la Mesa de Contratación durante las sesiones que no sean públicas, tendrá el carácter de reservadas, y por tanto, los asistentes a la sesión están obligados a guardar confidencialidad sobre las opiniones y votos emitidos, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

Artículo 87.-Para las demás cuestiones sobre el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se estará a lo dispuesto en la Normativa en vigor sobre Contratación del Sector Público.

Capítulo XI

Del Órgano Ambiental Municipal

Artículo 88.- El órgano Ambiental Municipal es el órgano colegiado complementario de la organización municipal, que tiene como función específica examinar los expedientes de licencias de actividad, estudiar los informes emitidos por la Ponencia Técnica, y emitir el dictamen de calificación ambiental correspondiente.

Este órgano se constituye de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias de Actividad para Industrias, Comercios y Establecimientos.

En cuanto a su composición, convocatoria, reglas de funcionamiento, y deliberaciones, serán de aplicación -mutatis mutandi- las disposiciones aplicables a la Mesa de Contratación.

Capítulo XII

De los órganos de participación ciudadana y del Defensor del Vecino

Artículo 89.- Los órganos de participación ciudadana del municipio de Alhama de Murcia son:

- La Junta Local de Participación.
- Los Consejos Municipales.

Artículo 90.- El concepto, funciones, finalidad y composición de estos órganos queda establecido en el Estatuto de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

Artículo 91.- El Defensor/a del Vecino/a se configura como un órgano unipersonal que presta un servicio de carácter público, con funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y los vecinos, ejerciendo sus funciones dentro de las competencias que se le atribuyen en su propio Estatuto.

Capítulo XIII

De otros Órganos de Gestión Desconcentrada o Descentralizada

Artículo 91.- El Pleno municipal podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en los capítulos anteriores, y asimismo entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de presentación de los servicios.

Artículo 92.- El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

TITULO II

DE LA FE PÚBLICA

Artículo 93.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y de Resoluciones. Existirán libros separados para:

1. Actas del Pleno de la Corporación Municipal.
2. Actas de la Junta de Gobierno Local.
3. Actas de las Comisiones Informativas, y Especial de Cuentas.
4. Decretos de la Alcaldía.
5. Decretos de los Concejales-Delegados.

Artículo 94.- Todos los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación. Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados, o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 95.- Las características y contenidos necesarios de las Actas y la llevanza de los libros de Actas y Resoluciones se rigen por lo dispuesto en la Normativa sobre Régimen local.

Artículo 96.- El desarrollo íntegro de las sesiones plenarias quedará reflejado en el Diario de Sesiones del Pleno de la Corporación Municipal, que podrá tener un formato de grabación audiovisual, y el carácter de documento complementario e interpretativo del Acta de la Sesión.

TITULO III

DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 97.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a

que se refiere el artículo 72 de la citada Ley y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

Artículo 98.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde al menos dos días hábiles antes de la celebración del Pleno. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la Propuesta incluida en el Orden del Día.

Artículo 99.- Turno de ruegos y preguntas para el público asistente. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, si ha sido solicitado previamente por los interesados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo al Alcalde antes del comienzo del mismo.

En todo caso, el ruego o pregunta no contestado en el Pleno será contestado por escrito en un plazo máximo de quince días.

El único requisito para formular un ruego o pregunta será realizarlo con el debido respeto.

Artículo 100.- Las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación y se harán públicos en la web municipal y en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de informar a los/as vecinos/as, en general.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Gabinete de Alcaldía dará publicidad de forma resumida en la página web municipal, de todos los acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal, y de los de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 101.- Los derechos de información y participación ciudadana se encuentran desarrollados ampliamente en el Estatuto de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

Disposición adicional primera

Queda establecido el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades ciudadanas, que tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones y entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de acuerdo con los objetivos recogidos en el art. 46 del Estatuto de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

Los derechos reconocidos a las Asociaciones y Entidades ciudadanas para la defensa de los intereses generales sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal todas aquellas Entidades Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro.
- b) Que tengan sede o Delegación en el municipio de Alhama de Murcia.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- d) Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Alhama de Murcia.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Copia del D.N.I. del/la representante legal solicitante.
- b) Copia del Acta de Constitución de la Asociación o Entidad.
- c) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- d) Copia de la resolución de Inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Región de Murcia u otros legalmente constituidos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario.
- e) Copia del Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del Domicilio social.
- g) Certificación de la composición de la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el número de teléfono, al menos del presidente de la misma.
- h) Certificación del número de socios/as inscritos en el momento de la solicitud, que especificará los que sean vecinos de Alhama de Murcia.

Las Asociaciones y Entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos arriba mencionados dentro del mes siguiente al que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación o entidad en el Registro y la pérdida de los derechos reconocidos en el Estatuto de Participación Ciudadana.

Disposición adicional segunda

Queda constituido el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, al objeto de que los propietarios afectados por actuaciones urbanísticas puedan participar en su gestión mediante entidades urbanísticas colaboradoras.

Estas Entidades tienen carácter administrativo, dependerán de este Ayuntamiento, y se regirán por el Derecho Público en lo relativo a su organización, formación de voluntad de sus órganos y relaciones con el Ayuntamiento.

Su constitución y estatutos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y adquirirán personalidad jurídica con su inscripción en este Registro.

Estas Entidades deberán reconocer el derecho de los propietarios afectados a incorporarse en las mismas condiciones y con análogos derechos que los miembros fundadores.

El Libro-Registro de estas Entidades recogerá los datos de la escritura de constitución, así como los posteriores actos y vicisitudes que tengan trascendencia jurídica, hasta su extinción. Este Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento, y sus datos serán públicos.

Disposición adicional tercera

En los términos del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda establecido el Registro de Intereses de los miembros electivos de la Corporación, que se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento, bajo la supervisión del Alcalde.

El Registro de Intereses se gestionará mediante procedimiento informático, de tal modo que su mantenimiento se encuentre actualizado permanentemente. Las inscripciones en el Registro se harán en papel oficial del Ayuntamiento autenticado por el Alcalde y Secretario.

Los bienes, y las actividades privadas que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación, deberán ser declarados por parte de cada Concejales titular o beneficiario de los mismos, según las normas que siguen:

a) La declaración se formulará antes de la toma de posesión del cargo, y como requisito previo a la misma. También a lo largo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este último caso, las variaciones se declararán en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hubiesen producido.

b) La declaración podrá instrumentarse en documento notarial u ordinario, haciéndose constar como mínimo estos datos:

1- Identificación de los bienes con designación registral, si la tuviere, y fecha de adquisición.

2- Ámbito de las actividades privadas.

El incumplimiento, o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar una vez que haya sido recabada al interesado, facultará a la Alcaldía para imponer una multa al Concejales responsable, previa audiencia del mismo, en la cuantía y términos que prescriba la normativa vigente.

El Registro de Intereses tendrá el carácter de documento público, si bien sólo podrá expedirse certificación sobre los datos obrantes a quien acredite ser interesado, con arreglo a la legislación vigente.

Disposición transitoria

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se regirán por las disposiciones entonces vigentes hasta su finalización.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia publicado en Boletín Oficial de la Región de Murcia de 9 de julio de 1987; y cuantas disposiciones se establezcan en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación del Gobierno, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4601 Aprobación del padrón de la tasa por suministro de agua, cuota conservación acometidas, cuota servicio agua, cuota conservación contadores, alcantarillado, basura, depuración, canon de saneamiento e IVA, correspondiente al segundo bimestre de 2016.

Habiendo sido aprobado el Padrón de la tasa por suministro de de Agua, Cuota Conservación Acometidas, Cuota Servicio Agua, Cuota Conservación Contadores, Alcantarillado, Basura, Depuración, Canon de Saneamiento e IVA, correspondiente al segundo bimestre de 2016, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las oficinas de la empresa concesionario del suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 12 de mayo de 2016.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4602 Anuncio de licitación del contrato administrativo de suministro de contenedores para residuos sólidos urbanos.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Cuestiones administrativas: Servicio de Contratación y Patrimonio. C/. Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla (Murcia). Tlfno: 968782020, ext. 282. E-mail: contratacion@jumilla.org.
 - Cuestiones técnicas: Servicio de Medio Ambiente. C/. Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla (Murcia). Tlfno: 968782020, ext. 249. E-mail: medioambiente@jumilla.org.
 - Obtención de pliegos: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación se encuentran publicados en el Perfil de Contratante (www.jumilla.org/contratacion).
- d) Número de expediente: 14/16.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato administrativo de suministro.
- b) Descripción: Suministro de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, con las características señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El número de unidades a suministrar será:
 - De 700 litros: 25 unidades.
 - De 1.100 litros: El máximo posible, de acuerdo con el precio de adjudicación de cada contenedor (precio unitario), hasta alcanzar el límite del presupuesto máximo.
- c) Admisibilidad de variantes o mejoras: No.
- d) Duración: Desde la formalización del contrato hasta la suscripción del acta de recepción de los bienes objeto del suministro.
- e) Código CPV: 44613700-7 (Contenedores de basura).

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, con el único criterio de adjudicación del menor precio.

4. Precio del contrato:

- a) Presupuesto base de licitación (Contenedores de 700 litros):
 - Presupuesto: 188,00 euros/unidad.
 - Cuota IVA (21%): 39,48 euros/unidad

b) Presupuesto base de licitación (Contenedores de 1.100 litros):

- Presupuesto: 215,00 euros/unidad.
- Cuota IVA (21%): 45,15 euros/unidad

c) Presupuesto máximo:

- Presupuesto: 48.106,78 euros.
- Cuota IVA (21%): 10.102,42 euros

5. Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, constituida en la forma indicada en la Cláusula 11.2 del PCAP.

6. Requisitos de los licitadores:

a) Capacidad: Los generales indicados en la Cláusula 9.1 del PCAP.

b) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos igual al doble del presupuesto máximo de este contrato.

c) Solvencia técnica: Haber ejecutado contratos de suministro de características similares a éste en los últimos cinco años.

7. Presentación de proposiciones:

d) Fecha límite: En el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Modalidad: Presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única (art. 38.4 LRJPC).

f) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el PCAP.

g) Lugar: Secretaría General. C/. Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla.

h) Teléfono: 968782020. Fax: 968756908.

8. Apertura de proposiciones:

Tendrá lugar en la Casa Consistorial. La convocatoria de la correspondiente sesión de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación de 48 horas a la fecha de su celebración.

9. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

En Jumilla, 9 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4603 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios de atención socio-educativa a menores en el CAI, de Jumilla.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Jumilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

- Cuestiones administrativas: Servicio de Contratación y Patrimonio. C/. Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla (Murcia). Tlfno. 968782020, ext. 282. E-mail: contratacion@jumilla.org.

- Cuestiones técnicas: Centro Municipal de Servicios Sociales. C/. Albano Martínez, 7. 30520. Jumilla (Murcia). Tlfno. 968782020, ext. 289. E-mail: familia@jumilla.org.

- Obtención de pliegos: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación se encuentran publicados en el Perfil de Contratante (www.jumilla.org/contratacion).

d) Número de expediente: 06/16.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo de servicios.

b) Descripción: Prestación del servicio de atención socio-educativa a menores con edades comprendidas entre 4 meses y 3 años en el Centro de Atención a la Infancia "El Arsenal" de Jumilla, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Admisibilidad de variantes o mejoras:

- Realización de actividades extraescolares: escuelas vacacionales de Navidad, Semana Santa y Verano, o actividades por las tardes.

- Mejoras relacionadas con la aportación de materiales para el CAI o para el acondicionamiento de la zona de patio.

d) Duración: Dos años, prorrogable hasta un año más.

e) Código CPV: 85312110-3 (Servicios de cuidado diurno para niños).

3. Tramitación y Procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación:

- Menor precio de ejecución, hasta 25 puntos.

- Oferta de actividades extraescolares, hasta 45 puntos.

* Escuela vacacional de Verano: 12 puntos

* Escuela vacacional de Semana Santa: 3 puntos

* Escuela vacacional de Navidad: 3 puntos

* Actividades extraescolares por las tardes: 27 puntos

- Mejoras en material, hasta 30 puntos.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Presupuesto: 119.966,20 euros.
- b) Cuota IVA: Exento.

5. Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, constituida en la forma indicada en la Cláusula 11.2 del PCAP.

6. Requisitos de los licitadores:

- a) Capacidad: Los generales indicados en la Cláusula 9.1 del PCAP.
- b) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea al menos igual al valor anual medio del contrato.
- c) Solvencia técnica: Haber ejecutado contratos de servicios de características similares al presente durante, como mínimo, tres de los últimos cinco años y en, al menos, dos centros socio-educativos distintos.

7. Presentación de proposiciones:

- d) Fecha límite: En el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Modalidad: Presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única (art. 38.4 LRJPC).
- f) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el PCAP.
- g) Lugar: Secretaría General. C/ Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla.
- h) Teléfono: 968782020. Fax: 968756908.

8. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial. La convocatoria de la correspondiente sesión de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación de 48 horas a la fecha de su celebración.

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

En Jumilla, a 9 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

**4604 Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria.
Suplemento de crédito 1/2016.**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Jumilla, en sesión de 25 de abril de 2016, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Región núm. 103, de 5 de mayo de 2016, por plazo de quince días, edicto relativo a la aprobación provisional del expediente de suplemento de crédito 1/2016, sin que se hayan formulado alegaciones, reparos u observaciones a su contenido, ha quedado aprobado el expediente de referencia de forma definitiva.

En Jumilla, 24 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

4605 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjeta de transporte y uso de armas de cuarta categoría del Ayuntamiento de Lorquí.

Acordada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12-05-2016, la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Expedición de Tarjeta de Transporte y Uso de Armas de Cuarta Categoría del Ayuntamiento de Lorquí, se somete a información pública y audiencia de los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Lorquí, a 16 de mayo de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

4606 Nombramiento de Tesorero Municipal.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia n.º 14/2016, de fecha 29 de abril de 2016, dictado en consonancia con el informe emitido por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, se ha procedido al nombramiento del funcionario de este Ayuntamiento D. José Luis Sánchez Martínez, con D.N.I: 74.327316X, como Tesorero Municipal, con carácter accidental.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 10 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4607 Rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueba convocatoria de la prueba para la obtención del permiso municipal de conductor, necesario y obligatorio para llevar a cabo el servicio público de taxi.

Rectificación Acuerdo de la Junta de Gobierno del día 8 de abril de 2016 publicado en el BORM n.º 96 de fecha 27 de abril de 2016, por el que se aprueba convocatoria de la prueba para la obtención del permiso municipal de conductor, necesario y obligatorio para llevar a cabo el servicio público de taxi, al haberse producido un error material de transcripción al denominar el tipo de carné necesario y obligatorio para acceder a la prueba.

Siendo requisito para acceder a la prueba estar en posesión del carné de tipo B.

El plazo de presentación de instancias finalizará transcurridos diez 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este nuevo anuncio.

Murcia, 2 de mayo de 2016.—La Directora de Trafico y Transportes Accidental, Isabel Fernández Guerras.